



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3512 Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda y la Orden de 29 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

17896

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital

3513 Orden de 25 de mayo de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se resuelve con carácter definitivo, la adscripción de determinados concursantes forzosos, a puestos vacantes, del concurso de méritos convocado por Orden de 13 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Código convocatoria: EDU23.

17901

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3514 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de noviembre de 2017 y 18 de octubre de 2018 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y los correspondientes al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017.

17904

3515 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 11 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción Analista de Sistemas, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 291 de 19 de diciembre).

17907

3516 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 7 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción Superior de Administradores, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 291 de 19 de diciembre).

17910

BORM

**Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación
Universidad de Murcia**

- 3517 Anuncio de la Resolución R-841/2023 de 25 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 17913
- 3518 Anuncio de la Resolución R-842/2023 de 25 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Grado Medio de la misma. 17914

3. Otras disposiciones**Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía**

- 3519 Resolución de 18 de mayo de 2023 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tenis de Mesa" de la Región de Murcia. 17915
- 3520 Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía por la que se declaran aptos los aspirantes que han superado la prueba de aptitud para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia. 17945
- 3521 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Lorca. 17950

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

- 3522 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2023. 17952
- 3523 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Cinco, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Instalación solar fotovoltaica FV Campos de Cartagena de 8,176 Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 20 KV D.C. para evacuación de electricidad procedente de PFV Romeral Uno y PFV Romeral Dos (10 + 10MW). MW, mediante seguidor a un eje y línea aéreo/subterránea de evacuación a 20 KV" y Molina de Segura la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la línea aéreo/subterránea de evacuación a 20 KV, en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E20ATE02355. 17954

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 3524 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital General Universitario "Santa Lucía de Cartagena". 17961
- 3525 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y Famicordón, S.L., para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidas en los centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud que tengan la condición de unidades de obtención de tejidos. 17970
- 3526 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra las enfermedades renales del sureste (ALCER SURESTE) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia. 17996
- 3527 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud-Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia. 18005

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

3528 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la modificación del convenio suscrito el 23 de octubre de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y Biocord para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidos en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de La Arrixaca". 18014

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3529 Orden de 1 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 18017

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación**

3530 Anuncio de la Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar fotovoltaica "Zopos I" de 3,48 Mwp y su línea de evacuación de 20 Kv, término municipal de Fuente Álamo (EIA20210006). 18028

3531 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada con actividad principal "Gestión de residuos: Operación de valorización de residuos no peligrosos" en c/ Inazares, 1, en el término municipal de Molina de Segura; expediente AAI20210037, promovido por Efedos Biogas, S.L. con C.I.F B42807578. 18029

3532 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental integrada en el expediente AAI20070254, del titular Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., para industria de producción de aceites esenciales y derivados en el TM de Murcia. 18030

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Área de Industria y Energía**

3533 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa (AAP) y la solicitud de modificación de Autorización Administrativa de Construcción (AAC) de las infraestructuras de evacuación del proyecto de planta solar fotovoltaica El Molino de 84,8 MW de potencia instalada (Línea eléctrica aéreo subterránea de alta tensión a 132 kV "SET El Molino - SET Colectora Campos", SET Colectora Campos 132/400 kV y línea eléctrica de alta tensión 400 kV "SET Colectora Campos - SET Campos 400 kV (REE)), en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia. Expediente PFot-127. 18031

IV. Administración Local

Águilas

- 3534 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de uso de naves y despachos del Vivero Municipal de Empresas de Águilas. 18036
- 3535 Subvenciones genéricas a entidades sin ánimo de lucro. 18037
- 3536 Convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles. Ejercicio 2023. (Expediente 828/2023). 18040

Alhama de Murcia

- 3537 Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito n.º 3/2023. 18042
- 3538 Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario n.º 2/2023. 18043

Lorca

- 3539 Exposición pública de la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2023 (IAE/2023). 18044
- 3540 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-2.1 del P.E.R.I. Alameda de la Constitución (U.R.P.I.-17) del P.G.M.O. de Lorca. 18045

Lorquí

- 3541 Anuncio aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de los animales de compañía en el municipio de Lorquí. 18046

Los Alcázares

- 3542 Expediente de modificación de créditos núm. 14/2023, que afecta al Presupuesto Municipal para 2023. 18069

Murcia

- 3543 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión urbanística de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZB-Pm4-1 de El Palmar. (Gestión-compensación: 013GC11). 18070

Santomera

- 3544 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria de una concesión de uso privativo del dominio público para la explotación de peluquería en el centro socio cultural El Siscar, Santomera. 18071

Yecla

- 3545 Convocatoria de 8 becas de Auxiliares de Arqueología 2023. 18073

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Purísima de La Aljorra", Cartagena

- 3546 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria 2023. 18075

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

- 3547 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 18076

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3512 Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda y la Orden de 29 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo "es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles".

La nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional, a través de un sistema único de formación profesional en el que se unifican los dos subsistemas anteriores, la formación profesional del sistema educativo, con sus correspondientes ciclos formativos, y la formación profesional para el empleo, a través de los certificados de profesionalidad.

El grado D del nuevo Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, fija los principios y la estructura de los títulos de Formación Profesional, definiendo los elementos que deben especificar las normas que el Gobierno dicte para regular

dichos títulos y establecer sus contenidos mínimos. Así mismo, dispone que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en las que regulen los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional.

Desde la implantación en nuestra región de los ciclos formativos de grado medio de Calzado y complementos de moda y Confección y moda, se ha evidenciado la necesidad de reorganizar la distribución horaria de los actuales currículos de ambos ciclos formativos. Los cambios en la distribución horaria, inciden en el horario del alumnado, pero no afectan al cálculo de la plantilla global de profesorado.

Los currículos de los títulos de estos dos ciclos formativos referidos en el párrafo anterior, pertenecientes a la familia profesional Textil, Confección y Piel, tienen un significativo número de módulos profesionales comunes, por lo que se va a optar por configurar un primer curso común a ambos títulos. Con ello, se facilita al alumnado de Formación Profesional la posibilidad de obtener dos titulaciones, de modo que quien lo desee, una vez obtenido un título, pueda acceder directamente al segundo curso del otro ciclo formativo para así obtener ambas titulaciones.

Por lo expuesto, esta norma resulta conveniente para modificar la organización académica y la distribución horaria semanal de los dos ciclos formativos referidos.

El objeto de esta Orden es modificar la Orden de 29 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración de este currículo, el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y el Consejo Escolar de la Región de Murcia han manifestado su parecer favorable al Proyecto.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para poder modificar la organización académica y la distribución horaria semanal de estos dos ciclos formativos de grado medio, el principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras mediadas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los ciudadanos; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha consultado a todos los órganos directivos de esta Consejería, se ha realizado el trámite de audiencia a los interesados a través de las organizaciones y asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la norma, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la norma.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el Anexo III "Organización Académica y Distribución Horaria Semanal", que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

Ciclo formativo de Grado Medio: Calzado y Complementos de Moda			
CLAVE/MÓDULO PROFESIONAL	HORAS CURRÍCULO	HORAS SEMANALES	
		PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
0116. Principios de Mantenimiento Electromecánico. (**)	90	3	
0267. Corte de Materiales. (**)	180	5	
0275. Materias Textiles y Piel. (**)	140	4	
0269. Confección Industrial. (**)	310	10	
0608. Formación y Orientación Laboral.	90	3	
0609. Empresa e Iniciativa Emprendedora.	60	2	
M107. Inglés Técnico para Calzado y Complementos de Moda.	90	3	
0611. Calzado y Tendencias. (**)	90		4
0603. Montado y Acabado de Artículos de Marroquinería.	60		3
0604. Montado y Acabado de Calzado.	190		9
0605. Procesos de Elaboración de Calzado a Medida.	60		3
0606. Técnicas de Fabricación de Calzado a Medida y Ortopédico.	170		8
0607. Transformación de Calzado para Espectáculos.	70		3
0610. Formación en Centros de Trabajo. (*)	400		
Total horas currículum	2000		
Total horas semanales por curso		30 (1º, 2º y 3º trimestres)	30 (1º y 2º trimestres)

(*) Este módulo profesional se desarrolla en el segundo curso del ciclo formativo, en su tercer trimestre.

(**) Módulos profesionales transversales a otros títulos de Formación Profesional.

Artículo segundo. Modificación Orden de 29 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el Anexo III "Organización Académica y Distribución Horaria Semanal", que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

Ciclo formativo de Grado Medio: Confección y Moda			
CLAVE/MÓDULO PROFESIONAL	HORAS CURRÍCULO	HORAS SEMANALES	
		PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
0116. Principios de Mantenimiento Electromecánico. (**)	90	3	
0273. Empresa e Iniciativa Emprendedora.	60	2	
0275. Materias Textiles y Piel. (**)	140	4	
0267. Corte de Materiales. (**)	180	5	
0269. Confección Industrial. (**)	310	10	
0272. Formación y Orientación Laboral.	90	3	
M105. Inglés Técnico para Confección y Moda.	90	3	
0264. Moda y Tendencias. (**)	90		4
0265. Patrones.	150		7
0268. Confección a Medida.	220		10
0270. Acabados en Confección.	120		6
0271. Información y Atención al Cliente.	60		3
0274. Formación en Centros de Trabajo. (*)	400		-
Total horas currículum	2000		
Total horas semanales por curso		30 (1º, 2º y 3º trimestres)	30 (1º y 2º trimestres)

(*) Este módulo profesional se desarrolla en el segundo curso del ciclo formativo, en su tercer trimestre.

(**) Módulos profesionales transversales a otros títulos de Formación Profesional.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de mayo de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Administración Digital

3513 Orden de 25 de mayo de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se resuelve con carácter definitivo, la adscripción de determinados concursantes forzosos, a puestos vacantes, del concurso de méritos convocado por Orden de 13 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Código convocatoria: EDU23.

Por Orden de 13 de enero de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, se convocó concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; Grupo C, Subgrupo de Clasificación Profesional C1, opción Educación Infantil y Subgrupo de Clasificación Profesional C2, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU23. (BORM n.º 13, de 18/01/2023).

Mediante Orden de 15 de mayo de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos convocado.

De conformidad con la Base específica 6.4 de la Orden de convocatoria por la que se establece que, "Aquellos concursantes forzosos que, una vez resuelto el presente concurso y el turno de resultas, en su caso, no hubieren obtenido destino definitivo, podrán ser adscritos con tal carácter a un puesto base o de los considerados como de primer destino de los puestos convocados y que hubiesen resultado vacantes, de los correspondientes a su Cuerpo, Escala u Opción", y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Función Pública,

Dispongo:

Primero.- Adjudicar, con carácter definitivo y con efectos económicos y administrativos de 26 de junio de 2023, los puestos de trabajo a los concursantes forzosos que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, y que de manera voluntaria han ejercido esta opción.

Segundo.- Para la plena efectividad de los nombramientos que se confieren, los ceses y consiguientes tomas de posesión deberán realizarse conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo. Para ello, por las distintas Secretarías Generales de las Consejerías y Organismos Públicos, deberán formalizarse las hojas de enlace respectivas, dándose cumplimiento, igualmente, a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 2023.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.



ANEXO I

**Puestos adjudicados a concursantes forzosos que no obtienen puesto de trabajo en el concurso de méritos ni en el turno de resultas
Convocado por Orden de 13 de enero de 2023 (Base 6.4)**

Consejería/Organismo Público: CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Órgano Directivo: DIR. GRAL. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Centro de Destino: 30418-CEE. STMO. CRISTO DE LA MISERICORDIA

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
FISIOTERAPEUTA	FRUTOS RUIZ, NOELIA	FU02975B	***876***

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3514 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de noviembre de 2017 y 18 de octubre de 2018 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y los correspondientes al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017.

1.º) Por Acuerdos de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) y 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y por Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM 22 de diciembre) la Oferta de Empleo Público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.

2.º) Tras ello, por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de septiembre de 2019 (BORM número 211 de 12 de septiembre) se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud para la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo por los turnos de acceso libre y promoción interna.

3.º) La base 21 de la citada convocatoria dispone que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados personal estatutario fijo en dicha categoría/opción mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tal convocatoria y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en ésta, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria para la que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de septiembre de 2019 (BORM número 211 de 12 de septiembre) para la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrá de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE N.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizará una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de mayo de 2023.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.



ANEXO

Categoría: TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO

Opción: ADMINISTRATIVO

Nº ORDEN	DNI/NIE	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	TURNO
1	***0765**	CORTES RODRIGUEZ	PATROCINIO	GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS 061	MURCIA	PROMOCIÓN INTERNA
2	***8276**	ALARCON SAURA	ANTONIO	EAP MURCIA ESPINARDO. CONSULTORIO EL PUNTAL - 0801216901X	MURCIA	PROMOCIÓN INTERNA
3	***8064**	LLEDO LOPEZ	FELISA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	MURCIA	PROMOCIÓN INTERNA
4	***6499**	CASAMAYOR MARTINEZ	JUAN FERNANDO	COMPL. HOSP. UNIV. DE CARTAGENA	CARTAGENA	PROMOCIÓN INTERNA
1	***5904**	SORLÍ GARCÍA	ALICIA MARÍA	COMPL. HOSP. UNIV. DE CARTAGENA	CARTAGENA	LIBRE
2	***8194**	HUSILLOS SANCHEZ	TEODORO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	MURCIA	LIBRE
3	***2760**	PUCHE RUIZ	YOLANDA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	MURCIA	LIBRE
4	***5637**	GIMÉNEZ GUILLÉN	MARIA PILAR	EAP PUENTE TOCINOS - 0801356901D	MURCIA	LIBRE
5	***4987**	MARTÍNEZ GONZÁLEZ	JOSÉ	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"	LORCA	LIBRE
6	***9127**	PARRA BASTIDA	MARÍA ISABEL	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	MURCIA	LIBRE
7	***6421**	GARCIA LOPEZ	ISABEL	COMPL. HOSP. UNIV. DE CARTAGENA	CARTAGENA	LIBRE
8	***5714**	PÉREZ DELGADO	ASCENSIÓN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	MURCIA	LIBRE
9	***9422**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VERÓNICA	H.G.U. "REINA SOFIA"	MURCIA	LIBRE
10	***9347**	ARIZA COMINO	JOSE ANTONIO	EAP MOLINA JESÚS MARÍN - 0801426901C	MOLINA DE SEGURA	LIBRE
11	***7077**	MARTÍNEZ MEROÑO	JUAN MIGUEL	COMPL. HOSP. UNIV. DE CARTAGENA	CARTAGENA	LIBRE
12	***7638**	ESCUDERO CASTEJÓN	MARÍA JOSÉ	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	MURCIA	LIBRE
13	***1122**	JIMENEZ AVELLANEDA	DOLORES	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	MURCIA	LIBRE
14	***0590**	LOPEZ SANCHEZ	MARI CRUZ	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"	MURCIA	LIBRE
15	***9529**	LOPEZ TORRES	ALICIA	EAP MURCIA / NONDUERMAS - 0801346901Z	MURCIA	LIBRE
16	***1103**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ANA	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	CARAVACA DE LA CRUZ	LIBRE
17	***9608**	MARTINEZ MANCIBO	JESUS	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	MURCIA	LIBRE
18	***6773**	ROMERO CABALLERO	FUENSANTA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	MURCIA	LIBRE

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3515 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 11 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción Analista de Sistemas, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 291 de 19 de diciembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 13 de diciembre de 2022 (BORM n.º 291 de 19 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 11 plazas por el turno de acceso libre para la categoría de Facultativo no Sanitario, Opción Analista de Sistemas del Servicio Murciano de Salud.

2.º) La base específica séptima de dicha Resolución, disponía:

"7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

7.2.- El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tableros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

7.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los

medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

7.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

3.º) De conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 286, de 12 de diciembre), afectará a las fases de documentación acreditativa de los requisitos que resulten exigibles para cada procedimiento.

Para ello los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran:

El certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT),

El DNI electrónico

El Sistema Cl@ve permanente (Habilitada para firma con Cl@ve firma).

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar, en los términos que figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución, la relación provisional de admitidos y excluidos a las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Contra la presente Resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Tercero.- En determinados supuestos, los aspirantes excluidos u omitidos podrán, dentro del citado plazo de reclamaciones, rectificar los defectos detectados, para lo que deberán subsanar a través de la dirección de internet <https://sede.carm.es/sms/seleccion/oposiciones/>, en el apartado de “Otros Trámites” en la pestaña “Reclamación contra la exclusión u omisión en las pruebas selectivas” y seguir las instrucciones que la propia aplicación proporciona. O bien en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (sede.carm.es) procedimiento “2292”.



En aquellos supuestos que soliciten adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio, como consecuencia de discapacidad, deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición, para ello deberá presentar dicha documentación, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), procedimiento "2292" en otros trámites "Escrito de aportación de documentos".

Murcia, 31 de mayo de 2023.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3516 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 7 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción Superior de Administradores, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 291 de 19 de diciembre).

Antecedentes

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 13 de diciembre de 2022 (BORM nº 291 de 19 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 7 plazas por el turno de acceso libre para la categoría de Facultativo no Sanitario, Opción Superior de Administradores del Servicio Murciano de Salud.

2.º) La base específica séptima de dicha Resolución, disponía:

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

7.2.- El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tableros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

7.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique

el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

7.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.”

3.º) De conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 286, de 12 de diciembre), afectará a las fases de documentación acreditativa de los requisitos que resulten exigibles para cada procedimiento.

Para ello los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran:

El certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT),

El DNI electrónico

El Sistema Cl@ve permanente (Habilitada para firma con Cl@ve firma).

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar, en los términos que figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución, la relación provisional de admitidos y excluidos a las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Contra la presente Resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Tercero.- En determinados supuestos, los aspirantes excluidos u omitidos podrán, dentro del citado plazo de reclamaciones, rectificar los defectos detectados, para lo que deberán subsanar a través de la dirección de internet <https://sede.carm.es/sms/seleccion/oposiciones/>, en el apartado de “Otros Trámites” en la pestaña “Reclamación contra la exclusión u omisión en las pruebas selectivas” y seguir las instrucciones que la propia aplicación proporciona. O bien en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), procedimiento “2292”.



En aquellos supuestos que soliciten adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio, como consecuencia de discapacidad, deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición, para ello deberá presentar dicha documentación, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), procedimiento "2292" en otros trámites "Escrito de aportación de documentos".

Murcia, 31 de mayo de 2023.—El Director Gerente, P.D. Resolución 12-02-2007, (BORM 22-03-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

3517 Anuncio de la Resolución R-841/2023 de 25 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-841/2023 de 25 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Biomarcadores no invasivos del estado de salud y bienestar", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 25 de mayo de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación
Universidad de Murcia

3518 Anuncio de la Resolución R-842/2023 de 25 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Grado Medio de la misma.

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-842/2023 de 25 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Titulado/a Grado Medio, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Epidemiología, prevención y manejo de las enfermedades cardiovasculares y alteraciones trombóticas", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 25 de mayo de 2023.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

3519 Resolución de 18 de mayo de 2023 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tenis de Mesa" de la Región de Murcia.

Con fecha 08/05/2023, la Federación de Tenis de Mesa de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 06/06/1986, con el número de Registro FD 32, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 05/05/2023, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 18/05/2023 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tenis de Mesa" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de mayo de 2023.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo**Estatutos de la Federación de Tenis de Mesa de la Región de Murcia**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I**Artículo 1.- Concepto.**

1. La Federación de Tenis de Mesa de la Región de Murcia (en adelante la Federación) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Tenis de Mesa y Tenis de Mesa adaptado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la legislación estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en El Palmar, C.P. 30120 Calle José Luján nº 20 piso 1.º, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. Bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas, en su caso.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas, en su caso, en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

h) Controlar los procesos electorales federativos.

i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el consejero competente en materia de actividad física y deporte.

2. En ningún caso la Federación podrán delegar sin autorización de la consejería competente en materia de actividad física y deporte el ejercicio de las funciones públicas encomendadas. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos.

3. La Federación también podrán suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoria de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia serán susceptibles de recurso ante la consejería competente en materia de actividad física y deporte cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.

d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos Federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Órganos Técnicos:

- Comité de árbitros.
- Escuela de Entrenadores.
- Director Técnico.

Órganos electorales:

- a) La Comisión Gestora.
- b) La Junta Electoral Federativa.
- c) La Mesas electoral.

Órganos disciplinarios:

- a) El Comité disciplinario.
- b) El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicas que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 83 de los presentes estatutos.

Artículo 12.- Régimen Jurídico de los directivos.

1. Se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación.

2. Los directivos no estarán vinculados a la Federación por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con la Federación será estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de remuneración. Dicha remuneración deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General, no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el

acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Capítulo II

Órganos de Gobierno, representación y administración

Sección primera: La Asamblea General

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 16 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 6 de representantes.

b) Deportistas: 6 de representantes.

c) Técnicos: 2 de representantes.

d) Jueces y árbitros: 2 de representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de los órganos disciplinarios y/o electorales.

Artículo 15.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 16.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir Presidente

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos y aquellas que no vengán expresamente atribuidas a otros órganos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

Artículo 17.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 18.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar acompañando la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 19.- Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 22.- Acta de las sesiones.

1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El acta será publicada en el tablón de anuncios de la Federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 23.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

*Sección segunda: El Presidente***Artículo 24.- Funciones.**

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 25.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 26.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de la Federación es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la misma, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a ella.

3. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 27.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 28.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 29.- Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5. Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

6. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente

Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 30.- Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 31.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Sección tercera: Junta Directiva (Órgano de libre creación por la Federación)

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la Federación.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.

d) Cese del Presidente de la Federación.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

a) Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

b) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

c) Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

Artículo 39.- El Vicepresidente.

El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 40.- El Secretario.

El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

Artículo 41.- Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

e) Llevar y custodiar los libros federativos.

f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

i) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

o) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 42.- El Tesorero.

El tesorero de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo III Órganos Técnicos.

Sección primera: El Comité de Árbitros o Jueces

Artículo 43.- Composición.

El comité de árbitros estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

Artículo 44.- Funciones.

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago. d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección segunda: Comité de Entrenadores

Artículo 45.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

Artículo 46.- Funciones.

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la Federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.
- c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la Federación.

Sección tercera: Comités Específicos

Se podrán crear comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

Capítulo IV

Órganos Electorales

Artículo 47.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación.

Artículo 48.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la Federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la Federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la Federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la Federación.

Artículo 49.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo V

Órganos Disciplinarios

Artículo 50.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 51.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 52.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 53. Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la Federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 54.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de su titular.
- b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 55.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la Federación.

f) Separarse libremente de la Federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la Federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 56.- Contenido de la licencia.

1. La licencia federativa tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
 - b) El importe de los derechos federativos.
 - c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
 - d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.
 - e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.
 - f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
 - g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
2. La licencia federativa llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los riesgos establecidos en el artículo 78 de la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.
3. El importe de la licencia se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 57.- Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde al Presidente de la Federación

De conformidad con la estructura federativa establecida en estos estatutos la propia Federación determinará el órgano a que corresponde acordar o denegar la licencia federativa.

2. La solicitud de licencia contendrá:

- a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
- b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.
- c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.
- b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la Federación de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.
- d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.
- e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.
- f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser

dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina Deportiva, así como ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

(La Federación determinará, de conformidad con la estructura federativa establecida en estos Estatutos a que órgano corresponde, en su caso, resolver los recursos que se interpongan contra la denegación de licencias)

Capítulo II

Competiciones oficiales

Artículo 58.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 59.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes.

Artículo 60.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo, emitir títulos de deuda, suscribir garantías a favor de terceros y cualesquiera actos análogos de especial relevancia económica cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que dichos actos no puedan comprometer de modo irreversible el patrimonio de la federación o sus funciones.

Que dichos actos sean autorizados por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

b) Para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de las federaciones cuya adquisición haya sido financiada, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

e) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 61.- Contabilidad.

1. Las cuentas anuales de la Federación se ajustarán a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón de las singularidades de estas entidades, se establezcan reglamentariamente.

2. La Federación deberá someterse a las auditorías de cuentas y de gestión que establezca el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte.

3. El Presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 62.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. La Federación deberá presentar, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 63.- El Reglamento electoral federativo.

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la Federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) II) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 64.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la Federación.

Artículo 65.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la Federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la Federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 66.- Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación quien cuente como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 67.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 68.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria prevista en estos estatutos se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 69.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 70.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- e) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- f) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia. g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- j) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos.
- k) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- l) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 71.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.
- g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 72.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III**Sanciones****Artículo 73.- Sanciones.**

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.

- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 50.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos. d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 10.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 1.000 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 74.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) El precio.

Artículo 75.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 76.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

- a) Para las infracciones leves: entre 100 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 1.000 euros en su grado máximo.
- b) Para las infracciones graves: de 1.001 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 euros en su grado medio; de 5.001 a 10.000 euros en su grado máximo.
- c) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

Artículo 79.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 78.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento disciplinario

Sección primera: Procedimientos disciplinarios

Artículo 79.- Procedimiento.

En materia de procedimiento disciplinario se estará a lo previsto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Sección segunda: Procedimiento de urgencia

Artículo 80.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

Sección tercera: Reclamaciones y recursos

Artículo 81.- Comité de apelación de la Federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 82.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 83.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si

los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en relación con las potestades administrativas de la Federación, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en la en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de "TENIS DE MESA" de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

3520 Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía por la que se declaran aptos los aspirantes que han superado la prueba de aptitud para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocaba la prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Habiendo finalizado la prueba de aptitud y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban las bases reguladoras de las pruebas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia, a propuesta del tribunal calificador se dicta la presente orden declarando los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, y se dispone su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la presente Orden, los aspirantes que han superado la prueba deberán presentar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, los siguientes documentos:

a) Informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés.

b) Fotocopia compulsada del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria o formación profesional de grado medio o cualquier otro nivel igual o superior que haya sido homologado por la administración competente en la materia.

c) Certificado de Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de carecer de antecedentes penales por delitos.

d) Declaración de no haber sido sancionado en los 2 o 4 años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad en los términos de lo previsto en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

e) Fotografía en color reciente del rostro del interesado, de tamaño 2x2,3 cm, con fondo uniforme claro, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Las documentación se presentarán en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la <https://sede.carm.es/>, n.º de procedimiento 170.

No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los puntos b y c, en el caso de no aportar oposición expresa del solicitante a que por parte de la Administración actuante se realice la obtención y consulta de los mismos de manera electrónica, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. (ANEXO II).

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, se dictará Orden aprobando la relación definitiva de aspirantes aptos, procediendo a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Anexo I: Relación de aptos

D.N.I.	1ER APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	CALIFICACIÓN
7402	ALARCON	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	APTO
0606	BEBIA	BAÑOS	PEDRO MIGUEL	APTO
6931	BRAVO	MUÑOZ	ISMAEL	APTO
3083	CASTELLON	AMANTE	JUAN PEDRO	APTO
6374	CONTRERAS	CAMACHO	ALEJANDRO	APTO
0030	FERNANDEZ	RUIZ	GREGORIO	APTO
4842	FERNANDEZ	RUIZ	JOSE DAVID	APTO
4206	GELASHVILI		LUKA	APTO
6308	GUIDO		CARLOS GABRIEL	APTO
7913	GUTIERREZ	ORTUÑO	PEDRO JAVIER	APTO
6541	IBAÑEZ	CAMACHO	GUILLERMO	APTO
6524	MAIQUEZ	JUAN	IVAN	APTO
4929	MATEO	RUIZ	JOSE ANTONIO	APTO
8557	MURCIA	MELLADO	JOSE PEDRO	APTO
1951	PEREZ	UREÑA	JOSE LUIS	APTO
4445	ROMERO	VAZQUEZ	HERNAN RODRIGO	APTO
4446	ROMERO	VAZQUEZ	LEONARDO GASTON	APTO
6163	SANCHEZ	ORTIZ	VICTOR	APTO
6953	SANCHEZ	PINA	JUAN LUIS	APTO
4534	VAZQUEZ	SANCHEZ	CECILIO JOSE	APTO

Murcia, 25 de mayo de 2023.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 30 de enero de 2023, BORM número 1, de 25 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

ANEXO II – CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS

Orden por la que se declaran aptos los aspirantes que han superado la prueba de aptitud para la obtención del carné de controlador de acceso a Espectáculos Públicos actividades recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Código procedimiento - 170

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

- ME OPONGO a la consulta de
 - Certificado de antecedentes penales.
 - Certificados de Títulos No Universitarios
 - Inscripción como demandante de empleo a fecha concreta.
 - Consulta de Datos de Identidad

En el caso **DE OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

FDO:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Administración Local. Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de la prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web www.carm.es .
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none">• Certificado de Antecedentes Penales• Certificados de Títulos No Universitarios• Inscripción como demandante de empleo a fecha concreta.• Consulta de Datos de Identidad

Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.

En, a de de 202.....

(firma)

Fdo. D/Dña.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

3521 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, ha solicitado, con motivo de las fiestas populares de la pedanía Campo López y barrios de La Viña y San Pedro, la ampliación de horario de cierre hasta las 6:00 horas en los establecimientos públicos, autorizados regulado en la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y la Orden de 30 de enero de 2023 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Lorca, con motivo de la celebración de las fiestas populares de la pedanía Campo López y barrios de La Viña y San Pedro, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta las 06:00 horas, los siguientes días del presente año:

- Diputación de Campo López, sábado 1 y domingo 2 de julio
- Barrio de San Pedro, sábado 1 de julio
- Barrio de La Viña, sábado 24 y domingo 25 de junio

Segundo.- Que la aplicación del régimen de excepcionalidad para esos días, a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, cuyo horario de cierre viene regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podría producir una discriminación a este tipo de establecimiento, por lo que debería salvarse esta situación excepcionando su aplicación temporalmente a Bares Especiales.

Tercero.- Esta autorización debe ser de carácter excepcional y temporal y no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 25 de mayo de 2023.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, P.D., el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 30 de enero de 2023, BORM número 25, de 01 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

3522 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2023.

BDNS (Identif.): 699903

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699903>)

Primero. Beneficiarios/candidatos:

Podrán ser beneficiarios, en sus categorías correspondientes, artesanos, empresas, estudiantes y entidades u organismos públicos y privados, todos ellos dentro del ámbito de la artesanía o que hayan realizado actuaciones reconocidas como excelentes o ejemplares en dicho ámbito.

Segundo. Finalidad:

Premios Regionales de Artesanía, cuyo objeto es un reconocimiento institucional al más alto nivel a aquellas actuaciones reconocidas como excelentes y ejemplares en el campo de la artesanía, y de impulsar el desarrollo y la competitividad de artesanos, empresas, estudiantes y entidades u organismos públicos y privados para que se incentive la innovación, el diseño y la capacidad de adaptación al mercado en el mundo de la artesanía.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de participación en los Premios de Artesanía de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 106 de 10 de mayo de 2019.

Cuarto. Actuaciones e importes de las distintas categorías de premios.

1-. La dotación económica de las distintas categorías será:

- a) Premio Regional de Artesanía. 3.000 euros.
- b) Premio Producto Artesano. 1.500 euros.
- c) Premio al Emprendimiento Artesano. 1.500 euros.
- d) Premio Promociona Artesanía para Entidades Privadas. 1.500 euros.
- e) Premio Promociona Artesanía para Entidades Públicas sin dotación económica.
- f) Premio Belén Artesano. 1.500 euros.
- g) Premio de Artesanía de Alimentación. 1.500 euros.

h) Premio Nuevos Talentos. 1.500 euros. Esta cantidad económica se podrá distribuir entre los candidatos premiados en esta candidatura que considere el Jurado.

2-. Actuaciones objeto de galardón.

2.1. El Premio Regional de Artesanía reconoce el conjunto de una obra y carrera consolidada.

2.2. El Premio Producto Artesano reconoce aquellos productos o colecciones artesanas realizadas y comercializadas en los dos años previos.

2.3. El Premio al Emprendimiento Artesano reconoce al emprendedor o empresa emprendedora que haya destacado por la introducción de nuevos conceptos en el sector artesano en cualquiera de las áreas relacionadas con el mismo, producto, distribución, comercialización, diseño, etc., reconociendo su capacidad de aportar soluciones novedosas que le hayan permitido posicionarse en el mercado.

2.4. El Premio Promociona Artesanía para Entidades Privadas reconoce a las entidades u organismos privados que presenten programas, campañas o iniciativas de promoción de la artesanía, realizadas al menos, en el año anterior al de la fecha de publicación de la orden de convocatoria.

2.5. El Premio Promociona Artesanía para Entidades Públicas sin dotación económica, reconoce a entidades u organismos públicos que presenten programas, campañas o iniciativas de promoción de la artesanía, realizadas al menos, en el año previo.

2.6. El Premio Belén Artesano reconoce aquellos productos o colecciones artesanas realizadas y comercializadas en los dos años previos.

2.7. El Premio de Artesanía de Alimentación reconoce aquellos artesanos y sus productos concordantes con los factores de competitividad estipulados.

2.8. El Premio Nuevos Talentos reconoce aquellos estudiantes que realicen estudios en cualquier Escuela o Universidad de la Región de Murcia según los criterios de evaluación previstos.

Quinto. Plazo de presentación de candidaturas:

El plazo de presentación de candidatura será de un mes desde la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de mayo de 2023.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

3523 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Cinco, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Instalación solar fotovoltaica FV Campos de Cartagena de 8,176 Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 20 KV D.C. para evacuación de electricidad procedente de PFV Romeral Uno y PFV Romeral Dos (10 + 10MW). MW, mediante seguidor a un eje y línea aéreo/subterránea de evacuación a 20 KV" y Molina de Segura la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la línea aéreo/subterránea de evacuación a 20 KV, en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E20ATE02355.

Visto el expediente 4E20ATE02355, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero. La empresa Amber Solar Power Cinco, S.L., con CIF B88279336 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Núñez de Balboa, N.º 33, planta 1.ª A - 28001 Madrid, con fecha 5 de febrero de 2020, presentó en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Instalación solar fotovoltaica FV Campos de Cartagena de 8,176 LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV D.C. PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PFV ROMERAL UNO Y PFV ROMERAL DOS (10 + 10MW). MW, mediante seguidor a un eje y línea aéreo/subterránea de evacuación a 20 kV", y MOLINA DE SEGURARElación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aéreo/subterránea de evacuación a 20 kV. La instalación de encuentra situada en el Polígono 19, Parcelas 41, 42, 57, 153, 155, 162 y 231, de Alumbres, del término municipal de Cartagena.

Con dicha solicitud se presentó proyecto suscrito por técnico titulado competente y demás documentación que establece la normativa sectorial que le es de aplicación.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se

establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2020 esta Dirección General remitió documentación ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio extracto publicado en el B.O.R.M. N.º 278 de 30 de noviembre de 2020, durante el plazo de 30 días y en el que se incluyó las características técnicas de la instalación y la relación de bienes y derechos afectados. Con fecha 23/12/2021 se presentaron alegaciones que fueron remitidas al promotor, el cual ha dado respuesta a las mismas.

Quinto: Mediante oficios de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos correspondientes a afecciones a bienes y derechos de organismos y empresas de servicio público afectadas. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena, Telefónica, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, Red Eléctrica de España, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Medio Natural y Dirección General Carreteras, para que informasen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y establezcan el condicionado técnico que proceda. Transcurrido el plazo de treinta días los informes recibidos fueron remitidos al promotor, que ha mostrado su conformidad a los mismos.

Sexto. Con fecha 13/12/2022, la Dirección General de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "FV Campos de Cartagena" de 8,176 MW y línea aérea/subterránea de evacuación 20 kV, en el término municipal de Cartagena (Expte. EIA20200033), publicada en el BORN N.º 293, de 21 de diciembre de 2022.

Séptimo. Con fecha 28 de febrero de 2023 se publicó en el B.O.R.M. N.º 48 anuncio de información pública de la modificación parcial del trazado de línea aéreo-subterránea de media tensión para evacuación de energía eléctrica procedente de la "FV Campos de Cartagena" de 8,176 MW, para adaptar su trazado a las conclusiones de los distintos informes recibidos en la fase de consultas que se llevaron a cabo dentro del procedimiento de evaluación ambiental. Con fecha 12/04/2023 se presentaron alegaciones que fueron remitidas al promotor, el cual ha dado respuesta a las mismas.

Octavo. La empresa solicitante Amber Solar Power Cinco, S.L., con CIF B88279336 ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la

resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Noveno. Con fecha 15 de mayo de 2023, se ha emitido informe por parte del Técnico del Servicio de Energía.

Décimo. Con fecha 15 de mayo de 2023, se ha emitido propuesta de resolución del Servicio de Energía.

A los citados antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho.

Primero. La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, el Decreto de la Presidencia n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

Resolución.

Primero. Otorgar a la empresa Amber Solar Power Cinco, S.L., con CIF B88279336, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Instalación solar fotovoltaica FV Campos de Cartagena de 8,176 MW mediante seguidor a 1 eje y línea aéreo/

subterránea de evacuación a 20 KV", situado en Polígono 19, Parcelas 41, 42, 57, 153, 155, 162 y 231 – Alumbres, del término municipal de Cartagena.

Segundo. Otorgar la autorización administrativa de construcción del proyecto antes mencionado LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV D.C. PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PFV ROMERAL UNO Y PFV ROMERAL DOS (10 + 10MW). MOLINA DE SEGURA, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguimiento horizontal a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 20.440 módulos de 400 Wp.

Potencia pico total instalada: 8,176 MWp.

Inversores: 4 inversores de 1.800 kW de potencia nominal cada uno (7,2 MW).

Tensión nominal en corriente alterna: 690 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 690 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: 2.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 4.000 KVA.

Potencia total: 8.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de entrega de energía, protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 V / 420 V

Número de celdas: 7 (3 celdas de línea, 1 celda de protección y medida de tensión en barras, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida y 1 celda de protección con fusibles).

Número de transformadores por centro de entrega de energía y potencia unitaria: 1 de 25 KVA para servicios auxiliares.

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de líneas: 2.

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación en proyecto

Final: Celdas de línea del centro de entrega de energía en proyecto.

Longitud: 535 metros (Línea 1: 33 m y Línea 2: 502 m).

Conductores: tipo HEPRZ1 de (1x95) mm².

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Aéreo/Subterránea.

N.º de circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Final: Nueva posición de línea de 20 KV de la subestación La Asomada.

Longitud: 3.139 metros en aéreo y 2.575 metros en subterráneo (2.497 metros de canalización).

Conductores: tipo 100-AL1/17-ST1A en el tramo aéreo y tipo HEPRZ1 12/20 KV 3(1x240 mm²) Al en el tramo subterráneo.

Aisladores: Composite tipo U70YB20P.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Tercero. Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea/subterránea de 20 KV para evacuación de la energía producida en la planta solar fotovoltaica "FV Campos de Cartagena" de 8,176 MW, a los efectos señalados en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000 citado, que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa.

Cuarto. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa de construcción, para lo cual se presentara anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones, debiendo presentar anexo al proyecto junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

2.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT

01 a 23, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo; así como como el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y demás disposiciones aplicables. Además, se cumplirá con la normativa particular de la compañía distribuidora.

3.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas. En los casos que el organismo afectado tenga establecido el procedimiento de declaración responsable para admitir la ejecución de la obra y el establecimiento de la

servidumbre de paso para líneas de alta tensión, se deberán cumplir los posibles requerimientos técnicos posteriores interpuestos por dicho organismo afectado.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de diciembre de 2022 (EIA20200033) y publicada en el B.O.R.M. N.º 293, de fecha 21 de diciembre de 2022.

5.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.
- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales, en adelante condiciones, y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en adelante medidas, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, en adelante IIA, y, en los términos establecidos en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, en adelante DA, y en su caso, las determinadas en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá, al menos:
 - Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que materializarán su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
 - Respecto a la incorporación en el proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.
 - Programa de Vigilancia Ambiental Actualizado, en adelante PVA, cuyo objetivo debe consistir en el seguimiento y control: de los impactos ambientales previstos, garantizando el cumplimiento de las condiciones y medidas; al igual que la identificación de los impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas complementarias adicionales para la protección ambiental. Además el Programa de Vigilancia incluirá:
 - Anexo: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA.
 - Anexo: Tabla/calendario para la elaboración y, cuando así se haya determinado en el IIA, remisión, de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas. Los informes de seguimiento incluirán el listado de comprobación de las medidas previstas en el PVA.

- Anexo: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se va a aplicar cada una de las condiciones y medidas propuestas y establecidas.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.

7.º Los servicios técnicos de inspección de esta Dirección General podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º Una vez ejecutadas todas las instalaciones que se incluyen en esta autorización, su titular solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados, acompañado del resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. La presente resolución se notificará a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, 18 de mayo de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3524 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital General Universitario "Santa Lucía de Cartagena".

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital General Universitario "Santa Lucía de Cartagena", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital General Universitario "Santa Lucía de Cartagena", que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 24 de mayo de 2023.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO**Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la asociación "Mamás en Acción", para la implantación del proyecto "Curasana" mediante el acompañamiento de los pacientes en el Hospital General Universitario "Santa Lucía de Cartagena"****Reunidos:**

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 17 de mayo de 2023.

Y de otra parte, D.^a María José Gimeno Furió, actuando en nombre y representación de la Asociación Mamás en Acción, con domicilio social en Valencia (46002), calle Salvá, nº 8, puerta 8 b, en calidad de presidenta de la misma, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 30 de sus estatutos.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, de conformidad.

Manifiestan:

Primero.- La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios. Además, el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles. Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo 2 apartados a) y d) como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Segundo.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su artículo 2 apartado e) recoge como principio informador de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la CARM, el de la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Asimismo, el artículo 24 establece que el Servicio Murciano de Salud podrá establecer acuerdos con toda clase de entidades, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, una de las formas de lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los servicios sanitarios consiste en la humanización de la asistencia sanitaria. La dimensión humana de la atención sanitaria y la personalización de dicha asistencia, son aspectos esenciales para la construcción de un sistema sanitario cercano y de calidad integral, cuya consecución resulta prioritaria cuando los destinatarios de esa asistencia humanizada son los niños.

En este sentido, el artículo 16.1 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, obliga a la Administración sanitaria a velar de forma especial por los derechos relativos a la salud de los menores, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable. En concreto, el artículo 9.5 de la referida Ley 3/1995, de 21 de marzo, preceptúa que la hospitalización de menores en la Región de Murcia se realizará con respeto a la Carta Europea de los Niños Hospitalizados, la cual reseña como algunos de los derechos de los niños hospitalizados, el de estar acompañados de sus padres o de la persona que los sustituya el máximo de tiempo posible.

Tercero.- La Asociación "Mamás en Acción" es una entidad privada, independiente y sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, que de acuerdo con los fines previstos en sus estatutos puede llevar a cabo actividades relacionadas con el voluntariado, para la mejora de la calidad de vida de los pacientes y sus familias, atendiendo a niños que no tengan acompañamiento o se encuentren bajo la tutela de las administraciones públicas, mediante actuaciones específicas dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, facilitando el acompañamiento durante sus estancias o traslados hospitalarios y fomentando así su autonomía.

Ha sido práctica habitual a lo largo de los años la colaboración de organizaciones de voluntariado con los hospitales, lo que ha supuesto una importante mejora en la calidad de vida de los pacientes y que aconseja la instrumentación jurídica a través del presente convenio para establecer una colaboración fluida mediante la regulación de las relaciones entre las partes. Dicha colaboración se ajustará en todo caso a la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Existe una confluencia en los objetivos de las partes, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a promover la humanización de la asistencia sanitaria y normalizar la vida de los niños y sus familiares o allegados durante el proceso de la enfermedad.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el ámbito sanitario de acuerdo con las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los pacientes menores de edad ingresados en el Hospital General Universitario "Santa Lucía" de Cartagena, y de sus familiares o allegados, mediante la implantación del proyecto "Curasana" consistente en proporcionar compañía por parte de voluntarios

formados previamente por la institución a los niños y niñas que tengan carencia de apoyo social o familiar durante su estancia en el hospital; así como regular su actuación en dichos centros.

Se entenderán actividades de acompañamiento todas aquellas en las que personas voluntarias proporcionan a los pacientes compañía, entretenimiento, posibilidades de participación y desarrollo y actividades análogas, con la posible participación de los familiares o allegados, con la finalidad de mejorar la normalización y la calidad de vida de los mismos.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. El Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital General Universitario "Santa Lucía" se compromete a:

a) Definir, a través del Servicio de Atención al Paciente, el Servicio de Pediatría y demás que puedan estar implicados, los procedimientos que regulen los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo el programa de intervención, atendiendo a la situación clínica del paciente, según el criterio de los profesionales sanitarios y la decisión de pacientes y familiares.

b) Facilitar, en la medida de lo posible, un punto de contacto en el Hospital General Universitario "Santa Lucía", que servirá de lugar de referencia del voluntariado.

c) Designar una persona que será la interlocutora válida ante la persona designada por la Asociación "Mamás en Acción" como responsable de la actuación de sus miembros y como coordinadora del voluntariado en dicho centro.

d) Facilitar un espacio para la realización de actividades dirigidas a los pacientes y sus familiares, cuando sea posible y así lo aprecie la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

e) Proporcionar la información adecuada sobre la existencia del convenio a los profesionales sanitarios y no sanitarios para que el mayor número de pacientes y familiares puedan acceder a las actividades de voluntariado realizadas por la institución.

2. La Asociación "Mamás en acción" se compromete a:

a) Seguir las directrices del Servicio Murciano de Salud y del Hospital General Universitario "Santa Lucía", en los programas de intervención desarrollados al amparo de este convenio.

b) Actuar en coordinación con el Servicio de Pediatría y demás que puedan estar implicados, en todas las actividades que se vayan a realizar.

c) Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

d) Realizar una formación inicial de calidad del voluntario y una formación continuada durante la actuación.

e) Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.

f) Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.

g) Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.

h) Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.

i) Aportar el personal voluntario y los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la institución, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.

j) Proporcionar la tarjeta identificativa del voluntario en la que conste, al menos, el nombre y apellidos de la persona voluntaria, así como el nombre de la Asociación. La tarjeta será personal e intransferible.

k) Proveer del vestuario identificativo a los voluntarios, así como velar por que lleven visible la tarjeta de identificación proporcionada por la institución.

l) Designar una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y que será responsable de la actuación de sus miembros y la interlocutora válida ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.

m) Facilitar a la comisión mixta de seguimiento del convenio en su reunión de final de año la propuesta de actuación de la institución para el año siguiente.

n) Remitir a la comisión de seguimiento, antes del 15 de mayo, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

Tercera.- Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Murciano de Salud. La asociación "Mamas en Acción" facilitará los recursos para el desarrollo de los programas y actividades objeto de este convenio.

Cuarta.- Protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Derechos Digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

La Asociación "Mamás en Acción" se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio. Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Asociación "Mamás en Acción" asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Asociación "Mamás en Acción" destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Quinta.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Será requisito imprescindible para realizar cualquier actuación sobre los menores la autorización previa de sus padres o tutores, así como en el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de este Servicio.

Sexta.- Titularidad de resultados de la actividad.

La titularidad de los resultados o derechos que pudieran derivarse de la actividad desarrollada corresponderá conjuntamente al Servicio Murciano de Salud y la Asociación "Mamas en acción".

Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por parte del Servicio Murciano de Salud:

a) El Director Gerente del Hospital General Universitario "Santa Lucía" o persona en quien delegue.

b) La Subdirección Médica del Hospital General Universitario "Santa Lucía", o persona en quien delegue.

c) La Subdirección de Enfermería del Hospital General Universitario "Santa Lucía", o persona en quien delegue.

Por parte de la Asociación "Mamás en acción":

a) La Presidenta de la Asociación, o persona en quien delegue.

b) La Coordinadora del proyecto "Curasana", o persona en quien delegue.

c) La Directora de expansión, o persona en quien delegue.

Serán funciones de la citada comisión:

a) Estudiar las propuestas de actuaciones.

b) Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.

c) Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario en el mes de diciembre y en el mes de mayo de cada año, o en fecha cercana a los mismos y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Octava.- Personal.

Será de aplicación al personal voluntario de la Asociación "Mamas en acción" lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El personal de la Asociación "Mamas en acción" actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La Asociación "Mamas en acción" garantiza la indemnidad del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la Asociación "Mamas en acción" para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho personal deberá ir acreditado mediante uniforme

específico y/o una tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la Asociación.

Novena.- Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su suscripción por las partes.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por un periodo que en su totalidad no supere el máximo de cuatro años adicionales.

Décima.- Causas de resolución del convenio.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Undécima.- Régimen Jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del Título Preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de la aplicación de dicha Ley.

Duodécima.- Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la comisión mixta contemplada en la cláusula séptima de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma electrónicamente en Murcia el 23/05/23 el presente convenio.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo, y por la Asociación Mamás en Acción, la Presidenta, María José Gimeno Furió.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3525 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y Famicordón, S.L., para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidas en los centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud que tengan la condición de unidades de obtención de tejidos.

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y Famicordón S.L., para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidas en los centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud que tengan la condición de unidades de obtención de tejidos, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y Famicordón S.L., para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidas en los centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud que tengan la condición de unidades de obtención de tejidos, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 24 de mayo de 2023.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y Famicordón, S.L., para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidas en los centros hospitalarios del Servicio Murciano de Salud que tengan la condición de unidades de obtención de tejidos

Reunidos:

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de mayo de 2023.

Y de otra, D. Eloi Palá Ramos, actuando en nombre y representación de Famicordón, S.L. (antes denominada, IVI Cordón, S.L. según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad FAMICORDÓN, S.L. otorgada en fecha 10 de diciembre de 2019 ante el Notario de Barcelona, don Valero Soler Martín-Javato, bajo el núm. 2930 de su protocolo), con CIF B-85609865 y domicilio sito en 28035 – Madrid, c/ Santiago de Compostela, núm. 88, actuando en su calidad de representante.

Las partes en representación de las instituciones a las que pertenecen, y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas

Manifiestan:

Primero.- La sangre de cordón umbilical es una alternativa terapéutica a los trasplantes de progenitores hematopoyéticos de médula ósea o sangre periférica. Por sus características de fácil extracción sin riesgos para la madre ni para el recién nacido y por los resultados clínicos obtenidos, similares y en algunos casos superiores a las fuentes de obtención convencionales, su empleo en trasplante cada vez es más frecuente. Es un producto incluido en el arsenal terapéutico de la asistencia sanitaria con una especial sensibilidad de la población en relación a los avances terapéuticos experimentados.

Segundo.- El Real Decreto Ley 9/2014 de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos, y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece en el artículo 11.3 que “en el caso de que los tejidos y células vayan a ser enviadas a un establecimiento de tejidos para su procesamiento, el procedimiento de obtención, empaquetado, etiquetado, mantenimiento y transporte hasta dicho centro deberá constar en un documento acordado entre la unidad de obtención y el establecimiento de tejidos”, y en el anexo 1.1.c) del mismo Real Decreto Ley, “Cuando el destino de las células y tejidos extraídos sea su derivación a un establecimiento de tejidos para su procesamiento, deberá existir un acuerdo de colaboración que incluirá un protocolo consensuado con dicho establecimiento, en el que figuren las condiciones de obtención, preparación y transporte de los tejidos o células hasta su llegada al establecimiento de procesamiento”.

Tercero.- Que el artículo 90 de la Ley General de Sanidad señala que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellos. Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.- Que Famicordón, S.L. es una mercantil cuyo objeto social es la titularidad y gestión de establecimientos de tejidos para actividades de obtención, selección, análisis, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos humanos, con especial dedicación a la práctica de esas actividades en la sangre de cordón umbilical para permitir su posterior aplicación terapéutica en el tratamiento de enfermedades mediante su uso alogénico, o autólogo eventual en humanos.

Que Famicordón, S.L. cuenta con la autorización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de cada uno de los procesos y actividades que realiza por cada tipo de tejido o grupo celular, en virtud de Resolución de fecha de 25 de septiembre de 2018, Inscrita en el Registro con el número CS11723.

Asimismo, mediante Resolución de la misma Consejería de fecha 1 de abril de 2022, se le concedió la renovación de la autorización/acreditación del Banco de Sangre de Cordón Umbilical, por un periodo de cuatro años.

Que Famicordón, S.L. es licenciataria en exclusiva de la marca mixta de la Unión Europea núm. 008138406 "IVIDA", en cuyo ámbito de licencia se encuentra incluido, entre otros, todo el territorio al que se refiere el presente convenio y todos los servicios en él comprendidos".

Quinto.- Que existen mujeres gestantes que desean que la sangre sea extraída para su recogida y almacenamiento, con el fin de tener la posibilidad de llevar a cabo su uso autólogo eventual o alogénico familiar en el futuro, y que por ello optan por que la sangre del cordón umbilical sea extraída para su recogida y almacenamiento en una entidad privada acreditada por la autoridad sanitaria competente.

Sexto.- Que los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud están actualmente autorizados como Centros o unidades de obtención, de conformidad con el artículo 9 del RD 9/2014, quedando a criterio del Servicio Murciano de Salud la solicitud de nuevas autorizaciones.

Séptimo.- La implantación del presente acuerdo y la recogida regulada, en los hospitales públicos, de unidades de sangre de cordón umbilical para su almacenamiento en establecimientos privados de depósito de sangre procedente de cordón umbilical no tiene más alcance que facilitar la extracción y recogida de la sangre en el momento del parto, de conformidad con la normativa vigente, limitándose su participación en el proceso a dichas tareas, de forma que Famicordón, S.L. asume el resto de actuaciones del proceso.

Octavo.- Que las partes firmantes consideran de interés la mutua colaboración para la recogida de la sangre de cordón umbilical y que esta actuación pueda redundar en beneficio de la población con interés en este tipo de donación de cordón con destino autólogo eventual o alogénico familiar.

En base a lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente acuerdo, es establecer los términos de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y del Hospital General Universitario Santa Lucía, y la mercantil Famicordón, S.L. a fin de establecer los procedimientos de relación entre dichos centros sanitarios que llevan a cabo actividades de extracción de sangre de cordón umbilical y la mercantil encargada del procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de dichas unidades de sangre de cordón umbilical, según petición expresa de las mujeres gestantes que tengan previsto efectuar su parto en dicho centros sanitario del Servicio Murciano de Salud.

Segunda.- Obligaciones de las partes

2.1.- Serán obligaciones del Servicio Murciano de Salud, a través de los centros sanitario afectados por este convenio:

- Facilitar la coordinación con el equipo sanitario responsable de la asistencia al parto.
- Realizar la recogida de la sangre del cordón umbilical y materna, cuando dicha decisión así se hubiera formalizado y fuera expresada al equipo sanitario que va a atender al parto, siguiendo el protocolo expresado en el anexo III y una vez firmadas dos copias del consentimiento informado de la mujer gestante, recogido en el anexo II del presente convenio, con arreglo a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Este consentimiento informado debe ser recogido por la empresa FAMILICORDÓN, S.L. y aportado a los facultativos del SMS.
- Propiciar que se den las condiciones ambientales y materiales que permitan la recogida de la unidad de sangre de cordón umbilical.
- Realizar la recogida de las unidades de sangre de cordón umbilical usando los materiales y siguiendo los protocolos establecidos en anexo III del presente convenio, así como las muestras de sangre maternas.
- Realizar el etiquetado, custodia y conservación de las unidades en los términos expresados en el anexo IV del presente convenio.
- Realizar los procedimientos documentales determinados por el Real Decreto Ley 9/2014, de 4 de julio, para los centros de extracción de tejidos y células, incluida la inclusión en los ficheros de donantes del centro de extracción, bien específicos para este grupo celular o generales, ficheros donde consten todos los datos de las muestras recogidas en los centros sanitarios y que sean requeridos de acuerdo con la normativa vigente para garantizar la trazabilidad y seguridad de los tejidos extraídos y conservados o desechados. El tratamiento de datos será gestionado con riguroso respeto a la legislación vigente, garantizando en todo caso la confidencialidad y secreto de su contenido, y cumplirá las medidas de seguridad y demás requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y demás normas que le sean aplicables (en adelante RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los Derechos.

Al margen de las especificaciones y procedimientos previstos y recogidos en los anexos citados, se entiende que la base de funcionamiento en las operaciones inherentes a las actuaciones que deben efectuar los centros de extracción del Servicio Murciano de Salud, se ajustará a los protocolos del Plan Nacional de Sangre de Cordón Umbilical.

2.2.- Obligaciones de FAMILCORDÓN, S.L.

- FAMILCORDÓN, S.L. facilitará a la mujer gestante información veraz y adecuada sobre el servicio de recogida de sangre de cordón umbilical de uso autólogo eventual o alogénico familiar, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa actual.

- Facilitará al equipo médico encargado de las extracciones información suficiente que acredite que la paciente ha firmado el oportuno contrato con la empresa, donde se recojan expresa y claramente los términos de su compromiso.

- Facilitará el material de extracción (bolsa de extracción, utillaje asociado y tubos de muestras) que les será aportado y entregado desde los centros sanitarios.

- Dispondrá lo necesario para que, una vez efectuadas las extracciones de unidades de sangre de cordón umbilical, se produzca la recogida y traslado de las mismas al banco de sangre de cordón o establecimiento de tejidos autorizado donde deba ser procesado, de conformidad con los protocolos establecidos en el anexo V.

- FAMILCORDÓN, S.L., es la responsable del transporte y la recogida de las unidades que se obtengan en los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud con destino a sus instalaciones en el tiempo máximo definido que permita mantener las propiedades biológicas y funcionales de las unidades de sangre de cordón umbilical obtenidas.

- Comunicará a cada Hospital afectado la relación de empresas y de personal acreditado para la recogida de la unidad y su posterior transporte de acuerdo con la normativa al respecto. Asimismo, facilitará un sistema de acreditación que permita la correcta identificación de las personas de las empresas encargadas de la recogida y transporte de las unidades.

- Mantendrá un registro donde consten todos los datos de las muestras recogidas en el Hospital y que sean requeridos de acuerdo con la normativa vigente para garantizar la trazabilidad y seguridad de los tejidos extraídos y conservados o desechados. El tratamiento de datos se mantendrá en el Registro de Actividades del Tratamiento de FAMILCORDÓN, S.L. tratado bajo su responsabilidad cumpliendo las medidas de seguridad y demás requisitos establecidas en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

- Facilitará tanto al Servicio Murciano de Salud como a la Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuanta información le sea requerida y con la periodicidad adecuada, tanto para la gestión del presente convenio como para el cumplimiento de la normativa vigente. Al margen de los requerimientos extraordinarios de información, que deberán ser justificados, FAMILCORDÓN, S.L. presentará, con periodicidad trimestral, la información señalada de acuerdo con el contenido, y las especificaciones recogidas en el anexo VI.

- El Laboratorio procesamiento muestra biológica en España se encuentra en Madrid, y el almacenamiento de la muestra podrá ser realizada en España o en Suiza (Marly, Friburgo) a decisión de la familia. El banco de almacenamiento asumirá la responsabilidad que marca la normativa de disponer de seroteca vinculada a las unidades extraídas en cada Hospital. Para ello, se adjuntará la muestra sanguínea de la mujer gestante a las de sangre de cordón umbilical.

- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con terceros que cubra la responsabilidad que sea imputable a la empresa, con independencia de que sea sanitaria o no, y que deberá mantenerse vigente durante el período de vigencia del convenio, pudiendo ser auditado por los servicios correspondientes de la Consejería de Salud.

- Garantizar la formación del personal del SMS, en las materias propias relacionadas con la aplicación de este convenio esta formación especializada será gratuita y fuera del horario laboral.

Tercera.- Exoneración de responsabilidad del Servicio Murciano de Salud

El Servicio Murciano de Salud, así como sus profesionales, quedan exentos de cualquier responsabilidad por los procedimientos de recogida, el resultado de la misma, la viabilidad de la muestra y la información dada con motivo de ello.

La extracción de la sangre es un proceso subordinado al desarrollo y conclusión del parto y alumbramiento, quedando la extracción supeditada al criterio de los profesionales responsables de su atención. Ni el personal médico ni el resto de personal sanitario que asista al parto será responsable de garantizar su buen resultado y de poder materializar el procedimiento.

Cuarta.- Supervisión

La empresa suscriptora al presente convenio actuará en todo lo referente a esta colaboración con el Servicio Murciano de Salud con estricta observancia de las pautas que les sean transmitidas desde el órgano directivo del Servicio Murciano de Salud, que se encargará de la supervisión y el seguimiento del presente convenio, procurando que en todas las interacciones con su personal se mantenga una relación profesional y fluida.

Quinta.- Autorizaciones

Las operaciones de extracción, procesado y almacenamiento de las unidades de sangre de cordón umbilical están condicionadas al mantenimiento y renovación de las autorizaciones pertinentes, quedando todas las partes obligadas a comunicarse mutuamente las modificaciones o anulaciones que pudieran alterar los términos del presente convenio.

Sexta.- Condiciones económicas

La empresa FAMICORDÓN, S.L., sufragará los gastos que la extracción hospitalaria de las unidades de sangre de cordón umbilical conlleve, así como su recogida, entrega y transporte, que serán de su exclusiva incumbencia. Para ello, abonará una cantidad de 131,71 euros por cada extracción que se realice, independientemente de que el destino final de la unidad sea el almacenamiento o tenga que ser desechada. Esta cantidad será actualizada anualmente con arreglo al índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

La liquidación de cantidades se realizará en la Cuenta de Ingresos del Servicio Murciano de Salud, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, identificándose en el ingreso el importe que corresponde a cada centro

sanitario. La falta de pago en los plazos previstos se considerará como uno de los incumplimientos de las obligaciones recogidos en la cláusula decimocuarta como causa de resolución.

Séptima.- Relaciones laborales

La realización, por parte del personal de FAMILCORDÓN, S.L., de las actuaciones contempladas en el mismo no supondrá relación contractual alguna con el Servicio Murciano de Salud y estará sujeta a los horarios determinados por cada Hospital y que en todo caso será compatible con el buen desenvolvimiento de la actividad habitual del centro sanitario.

Octava.- Protección de datos y confidencialidad

A. Protección de datos

Con el fin de adaptar la ejecución del contrato a las obligaciones establecidas en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se estipulan las siguientes obligaciones por parte de la empresa que va a tratar los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio que se describe en el objeto del presente convenio:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

c) Llevar por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1. 2.º del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

e) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este concierto que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

f) Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

g) El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

h) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

i) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

j) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

k) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

l) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición
- Limitación al tratamiento
- Portabilidad de datos
- A no ser objeto de decisiones automatizadas individualizadas

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al Responsable del tratamiento, de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

m) Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

n) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos antes del plazo máximo de 72 horas, juntamente con toda la información relevante. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, de manera gradual, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos
- Nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto
- Descripción de las posibles consecuencias
- Descripción de las medidas adoptadas.

o) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

p) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

q) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

r) Implantar las medidas de seguridad de acuerdo a sus estándares o resultados de las evaluaciones de riesgos. En todo caso, será necesario garantizar la confidencialidad del tratamiento, restaurar el acceso en caso de incidente físico o técnico, verificar de forma regular la eficacia de las medidas implantadas y seudonimizar y cifrar los datos personales, cuando así lo requiera.

s) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

B. Confidencialidad

Salvo que las Partes acuerden lo contrario, las mismas mantendrán absoluto secreto en relación con este Acuerdo, su negocio y la información y la documentación referente a la otra Parte que haya llegado a su conocimiento como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo.

A estos efectos, el Encargado de Tratamiento se compromete a tomar, respecto de sus empleados o colaboradores, las medidas necesarias para que resulten informados de la necesidad del cumplimiento de las obligaciones que le incumben como encargado de tratamiento y que, en consecuencia, deben respetar, así como a garantizar que los datos personales que conozcan en virtud del presente Acuerdo permanecen secretos incluso después de finalizado el presente Acuerdo por cualquier causa.

Novena.- Biovigilancia

Ambas partes suscriptoras del presente convenio, deberán comunicar a la Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad de Murcia la existencia de cualquier evento o reacción adversa grave relacionados con los procesos de obtención, evaluación, procesamiento y distribución de células y que puedan haber influido o pudieran influir en la calidad y seguridad de las células de la unidad de la sangre de cordón umbilical. Los procedimientos y protocolos de esta Biovigilancia se ajustarán a los parámetros exigidos en el Real decreto Ley 9/2014, de 4 de julio.

Décima.- Trazabilidad

Las partes se comprometen, de acuerdo con sus respectivas responsabilidades en los procedimientos de extracción, transporte, procesamiento y almacenamiento de células y tejidos, a cumplir las especificaciones que se determinen para la implantación de un sistema de rastreo de origen a destino, así como los datos mínimos requeridos, de todas las células y tejidos destinados a ser aplicados en humanos y que se acuerden bajo los términos de la Comisión de Trasplantes y Medicina Regenerativa del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Undécima.- Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por cuatro representantes, dos por el Servicio Murciano de Salud y dos por FAMILCORDÓN, S.L., cuyo funcionamiento se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los representantes del Servicio Murciano de Salud serán nombrados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a la Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes. De los dos representantes designados por el Servicio Murciano de Salud, uno, actuará como presidente, y otro, como secretario de la comisión de seguimiento, éste último, con voz y voto.

Los representantes de FAMILCORDÓN, S.L. serán designados por el órgano directivo que tenga reconocida dicha capacidad en las empresas a las representen.

La comisión de seguimiento se reunirá con periodicidad mínima anual. Serán funciones de la comisión de seguimiento la vigilancia y el control del cumplimiento del convenio y la de dirimir las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes.

Duodécima.- Vigencia

La duración del presente convenio será de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado por un máximo de otros cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes, materializado en la suscripción de las correspondientes adendas por iguales periodos de tiempo, salvo que medie denuncia expresa realizada por alguna de las partes y formulada con tres meses de antelación con respecto a la fecha de su finalización.

Decimotercera. - Modificación

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

Decimocuarta.- Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio:

- La pérdida de los requisitos legales para la prestación de la actividad objeto del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

· La denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, tres meses. Por cualquier otra causa legalmente prevista.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si, como establece el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimocuarta.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del artículo 4.1.d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, corresponde conocer de las diferencias surgidas en torno a su interpretación, aplicación y seguimiento, en caso de no ser resueltas en el seno de la comisión de seguimiento, a la jurisdicción del orden contencioso-administrativo competente con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente en Murcia el presente documento el 24/05/2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo, y por Famicordón, S.L., su representante, Eloi Palá Ramos.

Anexo I

Protocolos de captación y canalización de mujeres gestantes hacia la donación autóloga eventual/alogénica familiar. Limitaciones.

La captación de donantes para la donación de sangre de cordón umbilical para uso autólogo eventual o alogénico familiar, se entiende como una operación exclusivamente extrahospitalaria, no pudiendo existir publicidad o divulgación de la imagen de las empresas que, de forma privada, contraten con la paciente el servicio de almacenamiento en el interior del recinto de los centros sanitarios adscritos y dependiente del Servicio Murciano de Salud que suscriben, entendiéndose como tal publicidad tanto la información impresa {folletos, carteles, etc.}, como oral, o de otro tipo que pudieran suministrar tanto personal ajeno al centro sanitario como el propio personal del centro, quedando prohibidas las prácticas incentivadoras de esta donación con destino a autólogo eventual o alogénico familiar, tanto con destino a la empresa suscriptora del presente convenio como a cualquier otra empresa o banco de tejidos con la misma finalidad. El material de publicidad y captación que FAMILICORDÓN, S.A. utilice para su difusión deberá, a su vez, cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia y haber sido supervisado por la Organización Nacional de Trasplantes.

Anexo II**Consentimiento informado para la donación voluntaria de sangre de
cordón umbilical para uso autólogo eventual o alogénico familiar:
información para la donante**

Nombre y apellidos de la madre: _____

DNI/Tarjeta id./Pasaporte: _____, Edad (años): _____

Domicilio (calle/plaza, etc.) _____

Población: _____ CódigoPostal: _____

Provincia: _____

En _____ a _____ de _____ de 20__

Declaro:

- Que el procedimiento de extracción de sangre de cordón umbilical se realizará según mi expreso deseo.
- Entiendo que la información referente a mi persona y la de mi hijo/a será tratada de forma confidencial, de acuerdo con lo estipulado en la actual normativa de protección de datos personales.
- Entiendo que la sangre será conservada en un banco con sede en España (Madrid) o en Suiza (Marly, Friburgo), con arreglo a mi elección.
- Entiendo que si la sangre es conservada en un banco con sede en España, se pondrá a disposición del Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO) para su uso alogénico en otros pacientes en el caso de existir indicación terapéutica.
- Se me ha informado de que se me extraerá una muestra de sangre para la realización de los análisis exigibles. También se realizarán análisis a la sangre del cordón y se guardarán muestras mías y del cordón para posteriores análisis.
- Entiendo que cualquier resultado patológico hallado en los estudios que se me realicen a mí o a mi hijo/a con motivo de la donación de la sangre del cordón me será necesariamente comunicado.
- Entiendo que mi consentimiento no obliga al centro sanitario a recogerme la sangre del cordón umbilical si se considera que las circunstancias del parto no son idóneas, y que la procedencia de la recogida será acordada por el equipo médico, atendiendo a criterios exclusivamente clínicos.
- Entiendo que conservo la posibilidad de renunciar a este consentimiento hasta el nacimiento de mi hijo/a.
- He leído y comprendido la presente información, estoy conforme con la información recibida, he podido formular todas las preguntas que he creído conveniente y se me han aclarado todas las dudas planteadas.



Autorizo

A los servicios asistenciales del Hospital _____ a
efectuar la extracción de la sangre de cordón umbilical de mi hijo/a/s

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(la gestante)

(el facultativo informante de la empresa)

REVOCACIÓN

Nombre y apellido de la madre: _____

DNI/Tarjeta ID _____ Pasaporte: _____

Edad (años) _____

En _____ a _____ de _____ de 20__

Revoco el consentimiento prestado en fecha ____ de _____ de 20__

Y no deseo proseguir con el servicio propuesto de extracción de sangre de
cordón umbilical de mi hijo/a/s.

FDO.: _____

(la gestante)

Los datos recogidos serán tratados por (indicar nombre en cada hospital), cuya finalidad es (describir en cada caso) y podrán ser cedidos a (indicar cesiones previstas, si existen), además de otras que pudieran estar previstas en la Ley. La legitimación para el tratamiento se basa en el consentimiento prestado por el donante. El órgano responsable es (indicarlo), y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos reconocidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Anexo III

Protocolos de extracción de unidades de cordón umbilical y materiales utilizados

Indicación y extracción de la sangre del cordón

La indicación de la recogida de SCU durante el parto la realizará el responsable último del parto, lo que depende de la organización interna de cada uno de los servicios de obstetricia y unidades de obtención de los centros sanitarios adscritos y dependientes firmantes del Servicio Murciano de Salud. La extracción de la SCU la llevará a cabo el médico o la matrona que asistan el parto. Deberá solicitarse la oportuna autorización al responsable último del parto, en aquellos casos en que las condiciones de la embarazada, feto o parto obliguen a reevaluar si la indicación es adecuada. En cualquier caso, ni el responsable de la indicación ni de la extracción tienen responsabilidad alguna sobre la cantidad y calidad de las células hematopoyéticas obtenidas por el procedimiento de extracción y sus posibles usos posteriores.

Técnica de extracción

Dado que no existe ninguna evidencia científica sobre si la extracción de la SCU antes o después del alumbramiento comporta alguna ventaja en la obtención de las células hematopoyéticas, se recomienda la extracción después del nacimiento y antes del alumbramiento de la placenta. No obstante, se deja a criterio de cada unidad de obtención la posibilidad de recurrir a la técnica de extracción post-alumbramiento siempre que se disponga de los medios y el personal adecuado.

Material necesario

Una técnica adecuada de extracción y recogida de la SCU precisará del siguiente material:

- Una bolsa específica para la recogida de la SCU (dentro del KIT de donación)
- Un paño verde estéril.
- Guantes estériles.
- Gasas estériles.
- Material para clampar el cordón.
- Antiséptico para desinfección del cordón, excluyendo los compuestos iodados.

Descripción de la técnica de extracción y recogida.

La extracción y recogida de la SCU deberá realizarse siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Una vez nacido el niño o la niña y sin que se haya producido el alumbramiento de la placenta, se clampará el cordón umbilical a 5 cm, aproximadamente, del ombligo con dos pinzas y se cortará entre ambas.
- 2) A continuación, se limpiará con una solución antiséptica una porción del cordón lo más distal posible a su inserción placentaria.
- 3) Si procede, se obtendrá una muestra para pH y, a continuación, se efectuará la punción de la vena umbilical con la aguja de la bolsa de donación.
- 4) La sangre se recogerá permitiendo que caiga por gravedad y mezclando regularmente la sangre con el anticoagulante de la bolsa.
- 5) Finalmente, se procederá al cierre, revisión del etiquetado y almacenamiento provisional de la bolsa hasta su recogida.

Observaciones v precauciones durante el procedimiento

- Antes de la extracción, debe comprobarse que el consentimiento informado está debidamente firmado por la donante y acreditar ante el equipo médico que ésta ha suscrito el oportuno contrato con la empresa correspondiente.
- Revisar que todo el material necesario está disponible.
- Etiquetar correctamente la bolsa de SCU, la hoja de recogida de datos y el consentimiento informado.
- Desinfectar cuidadosamente la zona de punción.
- Canalizar correctamente la vena umbilical.
- Comprobar durante el procedimiento la salida de sangre y el llenado de la bolsa.

Limitaciones del procedimiento de extracción

La extracción de SCU no estará indicada cuando, a juicio del responsable último del parto, se presente cualquier circunstancia en la que la extracción de la sangre puede interferir en la atención adecuada a la gestante o al recién nacido, siendo orientativos en este aspecto los supuestos previstos en el Plan Nacional de Sangre de Cordón Umbilical. Se adjunta como ANEXO X, el protocolo de recogida con un KIT de donación de FAMICORDÓN, S.A.

Anexo IV

Protocolos de etiquetado, custodia, y conservación de las unidades de sangre de cordón umbilical extraídas

Transporte de la sangre de cordón

Normativa de transporte.- La sangre de cordón umbilical entra dentro de la categoría de muestras para diagnóstico, que incluye la sangre recogida con fines de transfusión o para la preparación de productos sanguíneos, órganos o tejidos enviados para trasplantes y las muestras para diagnóstico que mediante el correspondiente certificado médico aseguran que no contienen microbios patógenos o si los contienen, responden a los criterios del grupo de riesgo 1.

El transporte de todas estas muestras se rige por la instrucción de embalaje 650, que se aplica al número UN 3373. Según establece esta instrucción, las muestras deberán embalarse en embalajes de buena calidad, lo suficientemente fuertes para soportar los choques y cargas acaecidos normalmente durante el transporte, incluyendo el traslado entre las unidades de transporte, y entre las unidades de transporte y las bodegas. Los embalajes deben ser contruidos y cerrados de forma que se prevenga cualquier pérdida del contenido que pudiera ocasionarse bajo condiciones normales del transporte, por vibraciones, cambios de temperatura, humedad o presión.

El embalaje debe consistir de tres componentes:

- recipiente primario (bolsa de sangre de cordón);
- embalaje secundario (bolsa de plástico resistente); y
- embalaje exterior rígido (contenedor isotérmico).

Los recipientes primarios deben ser embalados en embalajes secundarios, de manera que, bajo las condiciones normales del transporte, no puedan romperse, ser pinchados o filtrar su contenido dentro del embalaje secundario. Los embalajes secundarios deben colocarse dentro de los embalajes exteriores con la interposición de material de relleno apropiado. Cualquier filtración del contenido no debe comprometer la integridad del material de acolchado o del embalaje exterior.

Los bultos deben ser preparados atendiendo a las siguientes consideraciones:

- El recipiente primario debe ser a prueba de filtraciones y no contener más de un litro.
- El embalaje secundario debe ser a prueba de filtraciones.
- Si varios recipientes primarios frágiles son colocados en un solo embalaje secundario, deben ser envueltos en forma individual o separados para prevenir que entren en contacto entre ellos.
- Debe colocarse material absorbente entre el recipiente primario y el embalaje secundario. El material absorbente (algodón, celulosa, etc.) debe ser en tal cantidad que pueda absorber el contenido completo del(los) recipiente(s) primario(s) para que cualquier fuga de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material de almohadillado o del embalaje exterior.
- El recipiente primario o el embalaje secundario, deben ser capaces de soportar, sin filtraciones, una presión interna de 95 kPa en un rango de temperatura que fluctúe entre -40 °C y 55 °C.



- El embalaje exterior no debe contener más de 4 I. Esta cantidad excluye el hielo húmedo, cuando sea utilizado con el fin de mantener los especímenes fríos.
- El bulto completo debe poder superar la prueba de caída de una altura de 1,2 m. Si se produce una fuga de material y se derrama por el vehículo o contenedor, estos últimos no podrán volver a utilizarse sin limpiarse a fondo y, en su caso, desinfectarse o descontaminarse.

Se puede encontrar una descripción exhaustiva de las condiciones de transporte en

http://www.who.intycsr/resources/publications/biosafety/WHO_CDS_EPR_2007_2c.c.pdf.

Anexo V

Protocolo de recogida y traslado de las unidades de sangre de cordón umbilical

Recogida y traslado de la sangre de cordón umbilical:

- La recogida de sangre de cordón umbilical se realizará por empresas privadas y personal debidamente identificado como perteneciente al servicio de FAMICORDÓN, S.A. Esta identificación será portada de forma visible durante todo el tiempo que este personal permanezca dentro de los recintos de los centros sanitarios adscritos y dependientes firmantes del Servicio Murciano de Salud.
- La recogida de las unidades de SCU se efectuará de las zonas específicamente determinadas para su almacenamiento intermedio en el centro sanitario, o habitaciones de la familia para la que se ha efectuado la extracción. Si por cualquier circunstancia no se encontraran allí, se dará cuenta a la supervisión de enfermería que se determine para que ésta proceda a la localización de la(s) unidad(es), sin que el personal de FAMICORDÓN, S.A. pueda buscarlos por las dependencias del centro.
- Igualmente, la dirección de enfermería del centro determinará la ruta de acceso y abandono del personal de recogida de las unidades de SCU extraídas, pudiendo marcarse rutas alternativas, si fuera conveniente
- La recogida de las unidades de SCU se efectuará en los horarios que se determinen en función de la mejor conveniencia tanto del centro extractor como de los servicios de recogida, prevaleciendo la prioridad asistencial.
- Los vehículos de traslado de las unidades de SCU son de responsabilidad completa de FAMICORDÓN, S.A., pero en todo caso se atenderán a las especificaciones técnico-sanitarias exigibles para la actividad.

Anexo VI

Protocolos relacionados con la información asistencial a intercambiar

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Ley 9/2014, de 4 de julio, y a efectos de lo dispuesto en relación con los deberes de información relativos a los procesos de extracción y procesamiento-almacenamiento de células y tejidos, FAMILCORDÓN, S.A. procederá a realizar trimestralmente una comunicación de la actividad realizada que incluya, como mínimo, los siguientes aspectos:

Información de biovigilancia: los incidentes de biovigilancia que resulten de las operaciones de recogida, transporte, procesamiento y almacenamiento de las unidades de SCU por parte de FAMILCORDÓN, S.A. deberá ser comunicados a través de su coordinador de biovigilancia a la coordinación de trasplantes o coordinador de biovigilancia del centro extractor. Asimismo, se cooperará eficazmente en la resolución de los incidentes de este tipo que pudieran involucrar a la empresa.

Información del procesamiento/almacenamiento: FAMILCORDÓN, S.A. comunicará al centro extractor, en el formato más adecuado que se determine y con periodicidad trimestral, la información relevante sobre el destino de las unidades de SCU extraídas en cada uno de los centros sanitarios adscritos al Servicio Murciano de Salud. Dicha información dará cuenta de las unidades desechadas y sus causas, de las transportadas y de las procesadas y almacenadas, según fuera el caso. Esta información también deberá ser remitida, en el mismo plazo, a la Oficina regional de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La información remitida, deberá serlo en formato compatible con el sistema informático del centro extractor.



Anexo VII

Protocolos de validación de unidades de sangre de cordón umbilical almacenadas en EUROPA para inclusión en registros de donantes

FAMICORDÓN S.A. procederá al almacenamiento en un banco con sede en España (Madrid) o en Suiza (Marly, Friburgo), a elección de la familia. En el caso de que la sangre sea conservada en un banco con sede en España, se pondrá a disposición del Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO)) para su uso alogénico en otros pacientes en el caso de existir indicación terapéutica.

Anexo VIII

Protocolos de contraprestación económica

Las contraprestaciones derivadas del servicio de recogida de la sangre de cordón umbilical con destino a uso autólogo eventual o alogénico familiar que realicen los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud incluyen los importes por la prestación, entre otros, de los siguientes conceptos:

- Costes de personal facultativo y de enfermería en la cumplimentación de datos clínico-asistenciales y administrativos para el seguimiento de la donación.
- Coste de otros materiales de extracción.
- Costes de los procedimientos de extracción.
- Costes de las operaciones de preparación para el traslado y almacenamiento intermedio.
- Otros costes derivados.

Estos costes se estiman en 130 € por extracción.

El abono de las cantidades correspondientes a las extracciones efectuadas se realizará en la Cuenta de Ingresos del Servicio Murciano de Salud, consignándose en dicho ingreso los importes correspondientes a cada centro sanitario en el que las empresas suscriptoras del presente convenio hayan efectuado extracciones.

El período de ingreso de la liquidación se establece de forma trimestral, debiendo efectuar el ingreso dentro del mes siguiente al de finalización del período trimestral objeto de liquidación.



Anexo IX

Centros sanitarios con maternidad incluidos en el presente convenio

- Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", de Murcia
- Hospital General Universitario "Santa Lucía" de Cartagena

Anexo X

PROTOCOLO DE RECOGIDA DE SCU

1.- Material de recogida:

Los componentes esenciales para la recogida de sangre de cordón umbilical se proporcionan con el KIT de donación. Adicionalmente, se debe disponer en el paritorio de material adicional según se describe a continuación.

El KIT de donación de SCU consta de los siguientes componentes:

o Bolsa de recogida de SCU. Contiene 25 ml de CPD (anticoagulante) y dos líneas de recolección de diferente longitud. Para la recogida de la sangre de cordón debe emplearse la línea más corta. El uso de la línea más larga, destinada a casos especiales, se comenta al final del documento.

o Solución alcohólica 70% ,15 ml.

o Bolsa con 10 gasas estériles.

o Tubos BD Vacutainer (tres tubos, identificados con un código de barras). Se emplean para la obtención de las muestras de sangre materna.

o Una etiqueta de códigos de barras para colocar en la bolsa de recogida de SCU.

o Frasco estéril de 50 ml para recogida de tejido de cordón umbilical

o Tubo con 30 ml de suero salino para la recogida de tejido de cordón umbilical.

o Bolsa (para transporte de sustancias biológicas), con un registrador de temperatura y un paño absorbente en su interior.

o Dos acumuladores de frío colocado en la sección preparada para ello.

Material adicional (NO INCLUIDO):

o Paño estéril.

o Guantes estériles.

2.- Procedimiento de recogida de SCU:

o Colocar todo el instrumental necesario en una mesa sobre un paño estéril.

o Extraer la Bolsa de recogida de SCU fuera de su envase. Cerrar la pinza azul de la línea larga y mantener abierta la pinza azul de la línea corta.

o Inmediatamente después del nacimiento, pinzar el cordón umbilical a 5-7 cm del ombligo con dos pinzas de Kocher, procurando dejar la mayor longitud de cordón disponible para la recogida. Seccionar el cordón umbilical.

o Con la placenta todavía in útero, desinfectar el cordón en la zona más cercana a la pinza con la solución cutánea alcohólica al 70% y después con otra gasa empapada en Alcohol 70%. Importante: la superficie a desinfectar debe permanecer humedecida al menos durante un minuto con cada uno de los dos antisépticos referidos.

o A partir de la vía de recolección más corta, retirar la funda de plástico que recubre la aguja, sujetando firmemente la pieza conectada al tubo por un extremo y a la aguja por el otro.

o Introducir la aguja de la línea de recolección más corta en la vena umbilical, colocando la bolsa de recogida por debajo del nivel de punción.

o Dejar fluir la sangre por gravedad hasta que cese el flujo. Mantener la bolsa en agitación para que se mezcle la sangre con el anticoagulante.

o Cerrar la pinza de la línea de recolección utilizada (para evitar salida de sangre desde la bolsa). o Retirar la aguja de la vena umbilical y deslizar el protector de seguridad sobre la aguja hasta fijar la posición anti-retorno. Esta acción es crítica para impedir el riesgo de perforación de la bolsa y pérdida de la sangre recogida, así como de pinchazo accidental del personal sanitario durante la manipulación de la unidad.

3.- Procedimiento de recogida de tejido de cordón umbilical:

o Colocar todo el instrumental necesario en una mesa sobre un paño estéril.

o Abrir el suero salino al frasco estéril de 50 ml que servirá para recoger el trozo de tejido de cordón umbilical.

o Inmediatamente después del nacimiento, una vez finalizado el proceso de extracción de sangre de cordón umbilical si hubiese sido posible su realización, mediante las tijeras de quirófano realizar dos cortes en una región diferente a la utilizada para la punción umbilical durante la extracción de SCU con el fin de obtener un trozo de cordón umbilical de aproximadamente 20 cm de longitud.

o Mediante el uso de las gasas estériles impregnadas con alcohol 70%, desinfectar la superficie del tejido de cordón intentando eliminar la mayor cantidad de sangre posible.

o Colocar el trozo de cordón umbilical dentro del tubo de 50 ml y asegurarse que el tapón queda debidamente enroscado.

4.- Etiquetado y verificación de identificación:

o Colocar en la cara frontal de la bolsa de recogida de SCU (sobre la etiqueta del fabricante) una etiqueta adhesiva con los datos de identificación de la madre (generada en la Maternidad).

o Colocar en la cara posterior de la bolsa de recogida de SCU la etiqueta facilitada en el KIT. Anotar la fecha y hora de extracción en los espacios habilitados en la parte superior de la etiqueta.

o Rellenar el Formulario de Verificación y Recogida para la comprobación de la identidad de la madre y del recién nacido y de las muestras obtenidas.

5.- Muestras de sangre de la madre:

o Extraer a la madre una muestra de sangre empleando los Tubos Vacutainer facilitados en el KIT de donación de SCU.

6.- Transporte de las muestras:

o Introducir la Bolsa de recogida de SCU y los tres Tubos Vacutainer en la Bolsa (manteniendo en su interior el paño absorbente y el registrador de temperatura). Cuando proceda, introducir también en esta bolsa el tubo de 50 ml con el tejido de cordón umbilical. Cerrar el precinto de la Bolsa.

o Una vez cerrada, colocar la Bolsa en la caja del KIT de donación, colóquela entre los dos acumuladores de frío que suministra el KIT.

o Cerrar la caja.

o Entregar la caja al padre para que comunique a BIOCORDER la disponibilidad de recogida de la SCU.



NOTA. Uso de la línea larga. Existe una aguja adicional con las mismas características que la anterior, pero cuyo segmento es más largo, y que se incorpora a la bolsa de recogida como una aguja de emergencia en caso de fallar la primera, bien porque se rompa/contamine, o se colapse con algún coágulo o porque sea necesaria una segunda punción en el cordón en algún caso excepcional en el que el personal sanitario lo considere oportuno para tratar de obtener mayor cantidad de sangre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3526 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra las enfermedades renales del sureste (ALCER SURESTE) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra la enfermedades renales del sureste (ALCER SURESTE) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área I de Salud (Murcia-Oeste) - Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra la enfermedades renales del sureste (ALCER SURESTE) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área I de Salud (Murcia-Oeste) - Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 24 de mayo de 2023.—El Director Gerente, Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra las enfermedades renales del sureste (ALCER SURESTE) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia

Reunidos

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8, apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público de fecha 17 de mayo de 2023.

De otra parte, D. Alfonso Rodríguez Marchante, Presidente de la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER SURESTE en Murcia, mediante el nombramiento en Asamblea Ordinaria/Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2022, y autorizado expresamente mediante acuerdo de Junta Directiva en Murcia, de fecha 03 de enero de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- La Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER Sureste, es una asociación que tiene como fin general contribuir a la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias. En régimen de autonomía, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin fin de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

III.- Que la Gerencia del I (Murcia-Oeste) y ALCER Sureste, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la enfermedad renal en cualquiera de sus estadios. Aun así y para mejorar dicha atención a pacientes renales, se hace necesario disponer de un esquema profesional interdisciplinario, con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia.

IV.- Que, en virtud de lo anterior, se acuerda entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ALCER Sureste, formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia multidisciplinar, para el Programa Paciente Experto Activo en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, dirigido a la atención de pacientes renales en estadios 4 y 5 y a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales del referido centro sanitario en la atención integral a dichos pacientes, con el fin conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento del enfermo renal, y ello con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, a través del Área I de Salud (Murcia-Oeste)-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y ALCER Sureste, para la realización de actividades de voluntariado, por un equipo formado por un trabajador social, un nutricionista y un equipo de pacientes renales voluntarios, con funciones muy concretas de atención al paciente renal y su familia en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, colaborando con los responsables asistenciales de los centros sanitarios, que lo integran, en la atención integral a dichos enfermos y previo consentimiento expreso de los mismos.

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe, en principio, a las Unidades de Nefrología y Terapia sustitutiva del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, pero la atención se podrá ampliar a todos aquellos pacientes renales crónicos avanzados, estadios 4 y 5, respecto a las áreas en las que actúa como referencia el Servicio de Nefrología del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Las actividades del equipo de ALCER Sureste tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso renal durante su estancia en el hospital, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo, se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo renal y la de sus familias y reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Segunda.- Líneas de actuación.

1) Actividades a desarrollar por el Voluntariado:

- Acompañamiento al enfermo renal y su familia.
- Suplencia del cuidador primario.
- Actividades de animación y entretenimiento.
- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- En el ámbito ambulatorio, derivación a otros profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

2) Previa valoración por el Hospital, tanto por el equipo de nutrición como por la unidad de trabajo social, el nutricionista y el trabajador social desarrollarán las siguientes funciones:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Ayudar a desarrollar el tratamiento conveniente.
- Coordinación con el Servicio de Nefrología del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

- Cualquier otra función que pueda mejorar la calidad de vida de estas personas y que no esté incluida en la Cartera de servicios comunes del SNS.

Tercera.- Acceso al programa Paciente Experto Activo

1. El centro sanitario informará a las personas que hayan mostrado interés de la existencia del programa y posible participación en el mismo, facilitando el contacto de la Asociación ALCER Sureste en el contexto hospitalario. La información a suministrar por los profesionales será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso al programa al paciente y a la Asociación.

2. Será necesario que la Asociación ALCER Sureste recabe de los participantes en el programa la firma de un consentimiento informado del paciente, traducido a un idioma que lo comprendan, para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

3. ALCER Sureste llevará un registro de los casos atendidos en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, donde se dejará constancia del número de enfermos y familiares atendidos y el número de los casos derivados a los trabajadores sociales del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de ALCER Sureste o externos. ALCER Sureste facilitará los datos del registro al Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca cuando éste los solicite.

4. La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

Cuarta.- Deberes de los voluntarios y de la Asociación.

ALCER Sureste y las personas voluntarias que participen en las acciones previstas en el presente Convenio tendrán los siguientes deberes:

- Actuar en coordinación con el Servicio de Nefrología en todas las actividades que se vayan a realizar.
- Realizar una formación inicial de calidad del voluntario y una formación continuada durante la actuación.
 - Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.
 - Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.
 - Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.
- Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.
- Aportar el personal voluntario y los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la institución, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.
- Proveer de tarjeta identificativa y vestuario propio a los voluntarios, así como velar por que lleven visible la tarjeta.

- Designar una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y que será responsable de la actuación de sus miembros y ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.

- Remitir a la comisión de seguimiento, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

Los profesionales de la Asociación que realicen las actividades previstas en este adenda carecen de cualquier vinculación jurídica con el SMS, siendo la Asociación la entidad responsable en relación a los profesionales a todos los efectos.

Quinta.- Compromisos del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

- La responsable de voluntariado del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca junto con la supervisión de enfermería de hemodiálisis, coordinarán con el/la responsable del equipo de ALCER Sureste las actividades a desarrollar facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que podrán actuar.

- El Servicio de Nefrología del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, designará a los facultativos y enfermeros del Servicio que actuarán como interlocutores, liderando y coordinando el equipo multidisciplinar y las actuaciones ofertadas por la Asociación ALCER Sureste, con la finalidad de que esta asistencia llegue al mayor número de pacientes que lo necesitan.

Sexta.- Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Murciano de Salud. ALCER Sureste facilitará todos los recursos para el desarrollo de los programas y actividades objeto de este convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

a) Por parte de la Gerencia del Área I:

- Dirección Médica o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Nefrología o persona en quien delegue.

b) Por parte de ALCER Sureste:

- El/la trabajador social
- El/la responsable del Programa ALCER Sureste.

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia a la Dirección de la Gerencia del Área I y a ALCER Sureste.

Serán funciones de la citada Comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.

- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.

- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio.

El funcionamiento de la Comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Octava.- Protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante], y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

ALCER Sureste se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación.

En todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ALCER Sureste solicitará a los pacientes su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el fichero correspondiente.

En el supuesto de que ALCER Sureste destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Novena.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Será requisito imprescindible para realizar cualquier actuación sobre los menores la autorización previa de sus padres o tutores, así como en el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de este Servicio.

Décima.- Personal.

Será de aplicación al personal voluntario de ALCER SURESTE lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se deberá aportar certificación de inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, de conformidad a lo señalado en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, de Voluntariado en la Región de Murcia.

Dicho personal deberá aportar un certificado de estar inmunizados de SARS-Cov-2 (Covid-19) y un compromiso de vacunarse contra la gripe o enfermedades similares siempre que así lo requiera el desarrollo del Proyecto e ir debidamente identificados por medio de una tarjeta o carnet visible proporcionado por la Asociación.

La Asociación deberá proveer de seguro de accidentes y cobertura de responsabilidad civil por riesgos derivados directamente de su actividad en el Proyecto.

El personal de la Asociación actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La Asociación garantiza la indemnidad del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la Asociación para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de

dicho centro. Dicho personal deberá ir acreditado mediante uniforme específico y/o una tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la Asociación.

Decimoprimera.- Prevención de riesgos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, el Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia del Área de Salud I y ALCER Sureste se obligan, a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Decimosegunda.- Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su perfección por la prestación del consentimiento de las partes, conforme establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiéndose como fecha de dicho consentimiento la del día en que el mismo es suscrito por el último de sus firmantes.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por periodos que en su totalidad no superen el máximo de cuatro años adicionales que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- Causas de resolución del convenio.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Decimocuarta.- Régimen Jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de la aplicación de dicha ley, si bien se somete a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el artículo 4, así como a las normas generales de derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Decimoquinta.- Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la Comisión contemplada en la cláusula séptima de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma electrónicamente en Murcia el presente convenio el 24 de mayo de 2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.—Y por ALCER SURESTE, el Presidente, Alfonso Rodríguez Marchante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3527 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud-Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra la enfermedades renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud - Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra la enfermedades renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud - Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 24 de mayo de 2023.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud-Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia

Reunidos:

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8, apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público de fecha 17 de mayo de 2023.

De otra parte, D. Alfonso Rodríguez Marchante, Presidente de la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste, Alcer Sureste en Murcia, mediante el nombramiento en Asamblea Ordinaria/Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2022, y autorizado expresamente mediante acuerdo de Junta directiva en Murcia, de fecha 03 de enero de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

Manifiestan:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- La Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER Sureste, es una asociación que tiene como fin general contribuir a la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias. En régimen de autonomía, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin fin de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.- Que la Gerencia del Área VII de Salud y ALCER Sureste, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la enfermedad renal en cualquiera de sus estadios. Aun así y para mejorar dicha atención a pacientes renales, se hace necesario disponer de un esquema profesional interdisciplinario, con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia.

IV.- Que, en virtud de lo anterior, se acuerda entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ALCER Sureste, formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia multidisciplinar, para el Programa Paciente Experto Activo en el Hospital General Universitario Reina Sofía, dirigido a la atención de pacientes renales en cualquiera de sus estadios y a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales del referido centro sanitario en la atención integral a dichos pacientes, con el fin conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento del enfermo renal, y ello con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

1- Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, a través del Área VII de Salud, Hospital General Universitario Reina Sofía y ALCER Sureste, para la realización de actividades de voluntariado, por un equipo formado por psicólogos clínicos, nutricionistas y un trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios, con funciones muy concretas de atención al paciente renal y su familia en el Hospital General Universitario Reina Sofía, colaborando con los responsables asistenciales de los centros sanitarios, que lo integran, en la atención integral a dichos enfermos y previo consentimiento expreso de los mismos.

2- El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe, en principio, a las Unidades de Nefrología y Terapia sustitutiva del Hospital General Universitario Reina Sofía, pero la atención se podrá ampliar a todos aquellos pacientes renales ingresados, independientemente de la planta en la que estén, dando respuesta a las hojas de interconsulta.

3- Las actividades del equipo de ALCER Sureste tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso renal durante su estancia en el hospital, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo, se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo renal y la de sus familias y reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Segunda.- Líneas de actuación.

1) Actividades a desarrollar por el Voluntariado:

- Acompañamiento al enfermo renal y su familia.
- Suplencia del cuidador primario.
- Actividades de animación y entretenimiento.
- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- En el ámbito ambulatorio, derivación a otros profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

2) Previa valoración por el Hospital, tanto por el equipo de nutrición como por la unidad de trabajo social, el nutricionista y el trabajador social desarrollarán las siguientes funciones:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Ayudar a desarrollar el tratamiento conveniente.
- Coordinación con la Sección de Nefrología del Hospital General Universitario Reina Sofía.

3) Actividades a desarrollar por el psicólogo clínico:

- Orientación y asesoramiento al paciente y familiares proporcionando las herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- Cualquier otra función que pueda mejorar la calidad de vida de estas personas y que no esté incluida en la Cartera de servicios comunes del SNS.

Tercera.- Acceso al Programa Paciente Experto Activo

1. El centro sanitario informará a las personas que hayan mostrado interés de la existencia del programa y posible participación en el mismo, facilitando el contacto de la Asociación ALCER Sureste en el contexto hospitalario. La información a suministrar por los profesionales será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso al programa al paciente y a la asociación.

2. Será necesario que la Asociación ALCER Sureste recabe de los participantes en el programa la firma de un consentimiento informado del paciente, traducido a un idioma que lo comprendan, para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

3. ALCER Sureste llevará un registro de los casos atendidos en el Hospital General Universitario Reina Sofía, donde se dejará constancia del número de enfermos y familiares atendidos y el número de los casos derivados a los trabajadores sociales del Hospital General Universitario Reina Sofía, de ALCER Sureste o externos. ALCER Sureste facilitará los datos del registro al Hospital General Universitario Reina Sofía cuando éste los solicite.

4. La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

Cuarta.- Deberes de los voluntarios y de la asociación.

ALCER Sureste y las personas voluntarias que participen en las acciones previstas en el presente Convenio tendrán los siguientes deberes:

- Actuar en coordinación con la Sección de Nefrología en todas las actividades que se vayan a realizar.
- Realizar una formación inicial de calidad del voluntario y una formación continuada durante la actuación.
- Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.
- Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.
- Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.
- Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.

- Aportar el personal voluntario y los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la institución, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.
- Proveer de tarjeta identificativa y vestuario propio a los voluntarios, así como velar por que lleven visible la tarjeta.
- Designar una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y que será responsable de la actuación de sus miembros y ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.
- Remitir a la comisión de seguimiento, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

Los profesionales de la Asociación que realicen las actividades previstas en este adenda carecen de cualquier vinculación jurídica con el SMS, siendo la Asociación la entidad responsable en relación a los profesionales a todos los efectos.

Quinta.- Compromisos del Hospital General Universitario Reina Sofía

La responsable de voluntariado del Hospital General Universitario Reina Sofía junto con la supervisión de enfermería de hemodiálisis, coordinarán con el/la responsable del equipo de ALCER Sureste las actividades a desarrollar facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que podrán actuar.

La Sección de Nefrología del Hospital General Universitario Reina Sofía designará a los facultativos y enfermeros de la Sección que actuarán como interlocutores, liderando y coordinando el equipo multidisciplinar y las actuaciones ofertadas por la Asociación ALCER Sureste, con la finalidad de que esta asistencia llegue al mayor número de pacientes que lo necesitan.

Sexta.- Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para la para el Servicio Murciano de Salud. ALCER Sureste facilitará todos los recursos para el desarrollo de los programas y actividades objeto de este convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

- a) Por parte de la Gerencia del Área VII:
 - Dirección Médica o persona en quien delegue.
 - El Jefe de la Sección de Nefrología o persona en quien delegue.
- b) Por parte de ALCER Sureste:
 - El/la trabajador social
 - El/la responsable del Programa ALCER Sureste.

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia a la Dirección de la Gerencia del Área VII y a ALCER Sureste.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio.

El funcionamiento de la Comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Octava.- Protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante], y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

ALCER Sureste se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación.

En todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ALCER Sureste solicitará a los pacientes su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el fichero correspondiente.

En el supuesto de que ALCER Sureste destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Novena.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Será requisito imprescindible para realizar cualquier actuación sobre los menores la autorización previa de sus padres o tutores, así como en el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de este Servicio.

Décima.- personal.

Será de aplicación al personal voluntario de ALCER SURESTE lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se deberá aportar certificación de inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, de conformidad a lo señalado en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, de Voluntariado en la Región de Murcia.

Dicho personal deberá aportar un certificado de estar inmunizados de SARS-Cov-2 (Covid-19) y un compromiso de vacunarse contra la gripe o enfermedades similares siempre que así lo requiera el desarrollo del Proyecto e ir debidamente identificados por medio de una tarjeta o carnet visible proporcionado por la Asociación.

La Asociación deberá proveer de seguro de accidentes y cobertura de responsabilidad civil por riesgos derivados directamente de su actividad en el Proyecto.

El personal de la Asociación actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La Asociación garantiza la indemnidad

del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la Asociación para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho personal deberá ir acreditado mediante uniforme específico y/o una tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la Asociación.

Decimoprimera.- Prevención de riesgos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, el Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia del Área de Salud II y ALCER Sureste se obligan, a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente”.

Decimosegunda.- Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su perfección por la prestación del consentimiento de las partes, conforme establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiéndose como fecha de dicho consentimiento la del día en que el mismo es suscrito por el último de sus firmantes.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por periodos que en su totalidad no superen el máximo de cuatro años adicionales que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- Causas de resolución del convenio.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión

de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de la aplicación de dicha ley, si bien se somete a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el artículo 4, así como a las normas generales de derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Decimoquinta.- Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la comisión contemplada en la cláusula séptima de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma electrónicamente en Murcia el presente convenio el 24 de mayo de 2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo, y por Alcer Sureste, el Presidente, Alfonso Rodríguez Marchante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3528 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la modificación del convenio suscrito el 23 de octubre de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y Biocord para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidos en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de La Arrixaca".

Vista la modificación del convenio suscrito el 23 de octubre de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y Biocord para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidos en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la modificación del convenio suscrito el 23 de octubre de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y Biocord para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidos en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 25 de mayo de 2023.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO

Modificación del convenio suscrito el 23 de octubre de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y Biocord para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las unidades de sangre de cordón umbilical, obtenidos en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"

Reunidos:

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 17 de mayo de 2023.

Y de la otra D. Carlos Moreno Herrero, en representación de BIOCORD, con domicilio en Industriestrasse 47, 8152 Glattbrugg -Zúrich (Suiza) y con número de Registro Mercantil CH-020.3.036.041-7 y CIF n.º CHE-391.813.197 MWST.

Las partes en representación de las instituciones a las que pertenecen, y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas

Manifiestan:

Primero.- Que con fecha de 23 de octubre de 2021, se suscribió un convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la mercantil Biocord, para realizar actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células procedentes de las Unidades de Sangre de Cordón Umbilical obtenidas en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca (BORM 12-11-21).

Segundo.- Que el convenio tiene una vigencia de 4 años, conforme a lo dispuesto en su cláusula duodécima, por lo que está vigente hasta el 23 de octubre de 2025.

Tercero.- Que el banco de destino de las unidades de sangre de cordón extraídas (Bebevida, Ciencias para la Vida S.A.) tiene su domicilio social fuera de España, concretamente en Oporto (Portugal), tal como se establece en su antecedente cuarto y en la cláusula 2.2.

Cuarto.- Que el uso que se pretende dar a las unidades de sangre de cordón umbilical extraídas es autólogo eventual o alogénico familiar. Así se establece en sus antecedentes quinto y octavo y en su cláusula 2.2.

Quinto.- Que con posterioridad a la entrada en vigor del convenio, la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) ha puesto de manifiesto en relación a este convenio, en su informe de fecha 10 de enero de 2022, que *"aquellas empresas que deseen dar uso mixto (público y privado) a las unidades de SCU recogidas deberán almacenarlas en España, no pudiendo ser incluidas en REDMO ni firmar un acuerdo a tal efecto para aquellas unidades de SCU almacenadas fuera de territorio nacional.*

Por tanto no se debería incluir esta posibilidad tal y como se especifica en el ANEXO II (consentimiento informado) y en el ANEXO VII del presente convenio, debiendo constar de forma clara y visible que las unidades serán destinadas únicamente para uso autólogo eventual o alogénico familiar."

Sexto.- Que a la vista de dicho informe y para salvaguardar el derecho de los usuarios del Servicio Murciano de Salud a optar por guardar la SCU de su hijo para uso autólogo eventual, así como a guardarla en alguno de los bancos autólogos autorizados en España o enviarla a cualquier banco fuera de nuestro país; resulta necesaria la modificación del convenio en el sentido de suprimir las referencias que hace en sus anexos II y VII a la puesta a disposición del Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO) de la sangre de cordón umbilical (SCU).

Y con estos antecedentes

Acuerdan:

Único.- La modificación del convenio en los términos que se exponen a continuación:

- La supresión del siguiente párrafo de su anexo II:

"Entiendo, que la sangre será conservada en un banco con sede en Europa, y se pondrá a disposición del Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO) si cumple con los criterios de calidad exigidos en el momento del parto, según los procedimientos vigentes, para ser empleada en el trasplante de enfermos".

Este párrafo del anexo II queda redactado en los siguientes términos:

Entiendo que la sangre será conservada en un banco con sede en Portugal.

- La supresión del contenido de su anexo VII:

"Biocord procederá al almacenamiento en un banco con sede en Europa, deberá cumplir lo estipulado en la normativa y proceder a su puesta a disposición de la comunidad trasplantados. Esta disponibilidad se articulará en función de los criterios existentes en cada momento por parte del Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO), con el cual se deberá coordinar."

El anexo VII queda redactado en los siguientes términos:

BIOCORD procederá al almacenamiento en un banco con sede en Portugal.

Y en prueba de su conformidad se suscribe electrónicamente en Murcia la presente modificación el 24 de mayo de 2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.—Por BIOCORD, su apoderado, Carlos Moreno Herrero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3529 Orden de 1 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación fija entre los fines del sistema educativo la capacitación del alumnado para garantizar la plena inserción en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales. Para ello, sitúa la competencia digital del alumnado entre los principios pedagógicos y el desarrollo curricular de las distintas enseñanzas.

A estos efectos, la Ley dispone que las tecnologías digitales son pieza fundamental para producir el cambio metodológico, elemento de transformación educativa, herramienta clave en la formación del profesorado, y medio con el que adaptarnos a las necesidades individuales del alumnado. A su vez, pretende mejorar la capacitación del profesorado, promover la sociedad del conocimiento y garantizar el acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, y considerando que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 102 que las Administraciones educativas han de promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, estableciendo programas específicos de formación del profesorado, independientemente de su especialidad. En este sentido, el artículo 111 bis.5 establece que son las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros quienes promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

En este contexto, el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas han realizado una actualización y renovación del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente que fue acordado en la Conferencia Sectorial de Educación del 14 de mayo de 2020, respondiendo así a lo establecido en el punto 6 del artículo 111 bis.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta revisión, el marco se ha alineado con las propuestas autonómicas, estatales y europeas sobre competencias digitales con el objetivo de incorporar el conocimiento y la experiencia adquiridos durante los últimos años y facilitar la convergencia en la creación de un Espacio Europeo de Educación en 2025. Así pues, con fecha 30 de marzo de 2022 se realiza el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, publicándose por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente tiene como objeto describir las competencias digitales de cualquier docente de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica de Educación a lo largo de las distintas etapas de su desarrollo profesional, independientemente de la materia, la etapa o el tipo de enseñanza que imparta. El marco se gradúa en 6 niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 distribuidos en 6 áreas en las que se articulan un total de 23 competencias digitales docentes distintas.

Tras el mencionado acuerdo y con el fin de homogeneizar la acreditación de la competencia digital docente, la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022, llegó al Acuerdo sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente publicado en el BOE de 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

En este acuerdo se establecen las directrices a aplicar por las administraciones educativas firmantes del mismo, para regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente y marca un plazo de un año para que las distintas administraciones educativas desarrollen la normativa necesaria para trasladarlo a su ámbito de competencias.

Por ello, corresponde ahora a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia regular la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente para el ámbito de actuación regional, dando respuesta a lo dispuesto por la Conferencia Sectorial de Educación.

Así pues, acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente, conforme a los fines del sistema educativo, especialmente en la transformación del sistema educativo y la digitalización de la educación, y en consonancia con los acuerdos establecidos por la Conferencia Sectorial de Educación, esta orden regula los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, confirmando así estabilidad a este proceso y siempre con plenas garantías de objetividad, igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad dado que no existe ninguna regulación normativa al respecto en el ámbito competencial de la administración educativa regional, así como dar respuesta al acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Educación; los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, dado que se regula mediante orden siendo coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, pues se ha dado publicidad mediante los cauces establecidos. Además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, y de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta orden tiene por objeto regular los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente conforme a los principios básicos comunes acordados por las administraciones educativas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

2. La presente orden es de aplicación en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Es destinatario de esta orden el personal docente no universitario de los centros educativos sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería con competencias en educación de la Región de Murcia que imparten enseñanzas no universitarias.

2. Son también destinatarios la Inspección de Educación y el personal docente que preste servicios en centros directivos o en servicios de apoyo dependiente de la Consejería competente en materia de educación.

Capítulo II**Acreditación de la Competencia Digital Docente****Artículo 3. Principios generales.**

1. La acreditación de la competencia digital docente se realizará conforme al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (en adelante, MRCDD), aprobado por las administraciones educativas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación.

2. Para la acreditación se tomará como referente el modelo de progresión descrito en el MRCDD vigente que se encuentra estructurado en etapas y niveles.

3. Cada una de las tres etapas definidas en el MRCDD comprende dos niveles de progresión o grados de desarrollo de la competencia digital docente, descritos del siguiente modo:

- Etapa de acceso o inicial: nivel A1 y nivel A2.
- Etapa de experiencia o intermedia: nivel B1 y nivel B2.
- Etapa de innovación o avanzada: nivel C1 y nivel C2.

4. A su vez, los seis niveles de competencia digital se encuentran estructurados en seis áreas, definidas como las categorías en las que se organizan las competencias digitales de los docentes dentro del marco y se centran en diferentes aspectos de las actividades profesionales de los docentes:

- Área 1: Compromiso profesional.
- Área 2: Contenidos digitales.
- Área 3: Enseñanza y aprendizaje.
- Área 4: Evaluación y retroalimentación.
- Área 5: Empoderamiento del alumnado.

· Área 6: Desarrollo de la competencia digital del alumnado.

5. En estas seis áreas se disponen veintitrés competencias digitales, definiéndose cada una ellas con descriptores específicos que las concretan y cuyo grado de consecución viene dado por indicadores de logro, entendidos como afirmaciones sobre el desempeño que gradúan la adquisición de la competencia digital docente en función de sus diversas áreas y niveles de progresión.

6. Conforme a esta estructura del MRCDD vigente, la acreditación de la competencia digital docente se realizará por nivel completo en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1. El nivel C2 se podrá acreditar por áreas independientes, conforme a las seis áreas establecidas.

7. Dado el modelo de progresión establecido en el MRCDD vigente, la acreditación de un nivel competencia digital docente supone la superación de los niveles inmediatamente inferiores, a excepción del nivel C2, dada su acreditación por áreas independientes.

8. La acreditación de la competencia digital docente se realizará mediante los procedimientos establecidos en la presente orden y a través de las convocatorias que para el desarrollo de los mismos se establezcan.

Artículo 4. Acreditación de los niveles de competencia digital docente.

1. Se acreditará el nivel A1 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

a) Certificación de la formación: una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 40 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas del nivel.

b) Superación de una prueba específica de acreditación que atienda al nivel, cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores de logro.

c) Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente, siempre que cubran todas las áreas del nivel y, al menos, el 80% de los indicadores de logro.

2. Se acreditará el nivel A2 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

a) Certificación de la formación: una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 50 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas del nivel.

b) Superación de una prueba específica de acreditación que atienda al nivel, cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores de logro.

d) Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente, siempre que cubran todas las áreas del nivel y, al menos, el 80% de los indicadores de logro.

3. Se acreditará el nivel B1 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

a) Certificación de la formación: una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 60 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas del nivel

c) Superación de una prueba específica de acreditación que atienda al nivel, cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores de logro.

b) Superación de una evaluación a través de la observación del desempeño del nivel.

4. Se acreditará el nivel B2 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

a) Certificación de la formación: una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 70 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas del nivel.

b) Superación de una prueba específica de acreditación que atienda al nivel, cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores de logro.

c) Superación de una evaluación a través de la observación del desempeño del nivel.

5. Se acreditará el nivel C1 del MRCDD vigente, cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores, a través de los siguientes procedimientos:

a) Superación de una evaluación a través de la observación del desempeño del nivel.

b) Acreditación por un proceso de análisis y validación de las evidencias compatibles con los indicadores de logro del nivel.

6. Se acreditará el nivel C2 del MRCDD vigente por áreas a través de los siguientes procedimientos:

a) Superación de una evaluación a través de la observación del desempeño del nivel.

b) Acreditación por un proceso de análisis y validación de las evidencias compatibles con los indicadores de logro del nivel.

Artículo 5. Acreditación, reconocimiento y validez.

1. La acreditación de la competencia digital docente será emitida por la dirección general con competencias en formación del profesorado.

2. La acreditación deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

a) Referencia a la normativa que regula la acreditación.

b) El reconocimiento y procedimiento de acreditación de la competencia digital docente.

c) Denominación de la acreditación.

d) Nivel de competencia digital docente y referencia al MRCDD con respecto al cual se acreditan.

e) Órgano directivo que expide la acreditación.

f) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos y DNI).

g) Fecha de expedición.

3. Se reconocerán como equivalentes las acreditaciones expedidas por otras Administraciones educativas que estén basadas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente y que incluyan, al menos, la información establecida en el apartado 2 del presente artículo.

4. Para poder ser reconocidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las acreditaciones expedidas en cualquier lengua cooficial del estado, deberán incluir su correspondiente traducción al castellano.

Artículo 6. Competencias de los órganos de gestión.

1. Corresponde a la dirección general con competencias en formación permanente del profesorado acreditar la competencia digital docente del profesorado adscrito a la Consejería con competencias en educación de la Región

de Murcia, conforme a los niveles establecidos en el MRCDD vigente y convocando para ello los procedimientos regulados en la presente orden.

2. Se atribuye al servicio competente en materia de formación del profesorado administrar y gestionar los procedimientos de certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente conforme establezca la dirección general competente, así como planificar programas formativos específicos y acciones formativas y de innovación e investigación educativa en materia de competencia digital docente, incorporándolos en los planes de formación permanente del profesorado.

3. Por su parte, el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia ofertará las acciones formativas incluidas en los planes de formación permanente del profesorado, propiciando la mejora y desarrollo la competencia digital docente, la innovación digital y el intercambio de experiencias entre los docentes y entre los centros educativos.

Artículo 7. Gestión de la acreditación de la competencia digital docente.

1. La Consejería con competencias en educación habilitará, en la zona privada del Portal Educarm, un espacio informativo sobre la competencia digital docente con objeto de que el profesorado acceda a la información personal sobre la acreditación de su competencia digital docente.

2. En dicho espacio informativo, el profesorado podrá consultar el nivel acreditado y el procedimiento mediante el cual ha obtenido dicha acreditación.

3. Asimismo, en el citado espacio los docentes obtendrán el certificado de su acreditación expedido por la dirección general con competencias en formación del profesorado.

4. Por otra parte, en el apartado del Plan de Formación del Portal Educarm, los docentes podrán consultar las acciones formativas ofertadas por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia según los niveles, áreas y competencias establecidos en el MRCDD vigente.

5. Las acciones formativas de competencia digital docente convocadas por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia incluirán en su diseño su contribución al desarrollo de los niveles y áreas del MRCDD vigente.

6. Con ello, los docentes podrán planificar la formación que precisan para alcanzar la acreditación de un determinado nivel de competencia digital docente, en caso de que opten por esta vía de reconocimiento.

Capítulo III

Procedimientos de acreditación.

Artículo 8. Acreditación mediante la certificación de la formación.

1. La acreditación de la competencia digital docente de los niveles A1, A2, B1 y B2 se podrá realizar mediante la certificación de una o varias actividades formativas, exceptuando jornadas y congresos, que atiendan a todas las áreas de un mismo nivel en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente.

2. Específicamente, para la acreditación de los niveles B1 y B2 la certificación de la formación estará expedida por la Consejería con competencias en educación, a través de la dirección general competente en formación del profesorado y el CPR Región de Murcia, por el Ministerio de Educación y por las consejerías con competencias en formación permanente del profesorado de las comunidades autónomas.

3. Asimismo, las acciones formativas para los niveles B1 y B2 contemplarán obligatoriamente una aplicación de los aprendizajes. En caso de que la certificación de la formación no demuestre la evidencia de la puesta en práctica se realizará, de modo obligatorio, el procedimiento de la evaluación a través de la observación del desempeño del nivel correspondiente.

4. En caso de realizar la acreditación por medio de la certificación de una única actividad formativa, esta deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber atendido a todas las áreas del mismo nivel certificado.
- b) Certificar al menos el siguiente número de horas para cada nivel:
 - Nivel A1: 40 horas.
 - Nivel A2: 50 horas.
 - Nivel B1: 60 horas.
 - Nivel B2: 70 horas.

5. En caso de realizar la acreditación por medio de la certificación de más de una acción formativa, estas reunirán los siguientes requisitos:

- a) Haber atendido conjuntamente a todas las áreas del mismo nivel o, en su defecto, alguna de ellas en un nivel superior.
- b) Alcanzar conjuntamente una suma total de horas no inferior a las siguientes:
 - Nivel A1: 40 horas en el nivel A1 o niveles superiores.
 - Nivel A2: 50 horas en el nivel A2 o niveles superiores.
 - Nivel B1: 60 horas en el nivel B1 o nivel superior.
 - Nivel B2: 70 horas en el nivel B2.

Cuando una actividad trabaje áreas a diferentes niveles, las horas de formación se computarán en el nivel más bajo de los alcanzados en la actividad. El nivel alcanzado en un área vendrá determinado por el correspondiente a la competencia que haya sido desarrollada a mayor nivel.

6. El CPR Región de Murcia ofertará periódicamente cursos dirigidos a la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2 que reúnan los requisitos establecidos en esta orden. La superación y certificación de dichos cursos implicará la acreditación de oficio de la competencia digital docente en el nivel correspondiente mediante resolución de la dirección general competente en materia de formación del profesorado.

7. Asimismo, la dirección general con competencias en formación del profesorado convocará el procedimiento mediante el cual los docentes podrán presentar los certificados de formación que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, con el fin de que sean reconocidos para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente de los niveles A1, A2, B1 y B2.

Artículo 9. Acreditación mediante la superación de una prueba específica.

1. La acreditación de la competencia digital docente de los niveles A1, A2, B1 y B2 se podrá realizar a través de la superación de pruebas específicas que para tal fin se desarrollen.

2. Las citadas pruebas deberán atender a los niveles A1, A2, B1 o B2 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente, cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.

3. La dirección general con competencias en formación del profesorado convocará la realización de dichas pruebas específicas para la acreditación de la competencia digital docente.

Artículo 10. Acreditación mediante titulaciones oficiales que habiliten para la profesión docente.

1. Podrán ser reconocidas a efectos de acreditación de la competencia digital docente las titulaciones oficiales que habiliten para la profesión docente, siempre que cubran todas las áreas de un nivel A1 o A2 y, al menos, el 80% de los indicadores de logro del nivel correspondiente en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente

2. A estos efectos, se podrán reconocer las titulaciones siguientes:

- a) Grado en maestro en Educación Infantil.
- b) Grado en maestro en Educación Primaria.
- c) Máster universitario de formación del profesorado de secundaria.
- d) Cursos de especialización didáctica para profesores técnicos de FP.
- e) Menciones sobre tecnologías educativas en los Grados de maestro.

f) Máster oficial universitario en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula.

3. La dirección general con competencias en formación del profesorado convocará el procedimiento mediante el cual los docentes podrán presentar sus certificados de títulos oficiales que habiliten para la profesión docente relacionados en el apartado anterior, con objeto de que sean reconocidos para poder obtener la acreditación de la competencia digital docente de los niveles A1 o A2.

Artículo 11. Acreditación mediante la superación de una evaluación a través de la observación del desempeño.

1. La acreditación de la competencia digital docente de los niveles B1, B2, C1 y C2 del MRCDD vigente se podrá realizar mediante la superación de una evaluación a través de la observación del desempeño, siguiendo una guía de evaluación pública que determine la dirección general con competencias en formación del profesorado.

2. La evaluación a través de la observación del desempeño de los niveles B1 y B2 deberá abarcar todas las áreas. En el nivel C1 esta evaluación abarcará todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del nivel correspondiente del MRCDD vigente. En el nivel C2 esta evaluación podrá ser objeto de acreditación por áreas independientes.

3. La observación del desempeño de los niveles B1 y B2 tendrá por finalidad evaluar la adquisición y desarrollo de la experiencia autónoma que posee el docente en el uso de las tecnologías digitales en la práctica docente, en un nivel de adopción para el nivel B1 y un nivel de adaptación a nuevas situaciones o para la resolución de problemas cotidianos en el aula para el nivel B2.

4. Por su parte, la evaluación de la observación del desempeño de los niveles C1 y C2 tendrá por finalidad valorar la integración pedagógica de las tecnologías digitales en la práctica docente y en la vida del centro educativo, desarrollando el docente procesos de innovación, investigación y transformación de la educación en el caso del nivel C1, así como su transcendencia más allá del ámbito del centro para el nivel C2.

5. A efectos del procedimiento de acreditación por evaluación mediante la observación del desempeño, se podrán tener en cuenta las certificaciones que evidencien y reconozcan el uso de las tecnologías digitales en la práctica docente, que atiendan a las áreas y sean compatibles con los indicadores de los niveles B1 y B2 del MRCDD vigente.

6. La dirección general competente en formación del profesorado convocará el procedimiento a través del cual los docentes podrán solicitar su acreditación mediante la superación de la evaluación de la observación del desempeño, indicando el nivel del MRCDD vigente por el que desean acreditarse.

Artículo 12. Acreditación mediante el análisis y validación de evidencias.

1. Se podrá acreditar el nivel C1 y C2 a través de un proceso de análisis y validación de las evidencias. Para la acreditación del nivel C1 se deberá cubrir todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente. El nivel C2 podrá ser objeto de acreditación por áreas independientes.

2. Tendrán consideración de evidencias y deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes, las demostraciones del tipo certificados, diplomas, proyectos, trabajos con alumnos y en centros educativos, premios, galardones, recursos educativos abiertos y publicaciones, entre otros.

3. La dirección general competente en formación del profesorado convocará el procedimiento a través del cual los docentes podrán solicitar su acreditación mediante el análisis y la validación de evidencias.

4. En la convocatoria del procedimiento, los solicitantes deberán presentar una memoria que recoja el historial profesional relacionado con la competencia digital docente y en la que se especifiquen, al menos, los siguientes ámbitos:

- a) Trayectoria académica respecto a los estudios y formación inicial realizada.
- b) Trayectoria profesional relativa a la docencia impartida.
- c) Funciones docentes ejercidas y puestos desempeñados en la administración educativa.
- d) Experiencias de enseñanza y aprendizaje y desarrollo de programas educativos.
- e) Participación en proyectos de innovación e investigación educativa.
- f) Realización e impartición de acciones de formación permanente y perfeccionamiento y participación en programas formativos.
- g) Creación de recursos educativos abiertos y publicaciones.
- h) Premios, distinciones y reconocimientos.
- i) Otras evidencias relacionadas directamente con la competencia digital docente.

Capítulo IV

Convocatorias para la acreditación de la competencia digital docente

Artículo 13. Características generales.

1. La dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado realizará las convocatorias que reúnan uno o varios de los procedimientos de acreditación establecidos en la presente orden.

2. En dichas convocatorias se especificarán el nivel o niveles de acreditación del MRCDD vigente convocados, el procedimiento mediante el cual se realizará la acreditación y el número máximo de candidatos que podrán optar al procedimiento y nivel de acreditación.

3. Los docentes interesados, y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, solo podrán solicitar la acreditación en un nivel y por un procedimiento por convocatoria.

4. Para llevar a cabo el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, la dirección general convocante nombrará comisiones de acreditación que serán las encargadas de realizar el desarrollo del procedimiento de acreditación convocado y, en su caso, reconocer el nivel correspondiente, elevando a la dirección general competente, si procede, la acreditación de la competencia digital docente del aspirante.

5. Así pues, las convocatorias constarán de una única fase que se resolverá con la propuesta de acreditación por parte de la presidencia de la comisión, elevando a la dirección general competente la lista definitiva de personas solicitantes que acreditan o no acreditan, así como el nivel de competencia digital docente acreditado.

6. Una vez obtenida la acreditación en un nivel de competencia digital docente, no podrá solicitarse la acreditación del mismo nivel o nivel inferior por cualquier otro procedimiento.

7. Una vez resuelta la convocatoria, los docentes acreditados recibirán su certificado de acreditación de la competencia digital docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden, en el espacio informativo sobre la competencia digital docente de la zona privada del Portal Educarm establecido en el artículo 7 de esta orden.

8. Las convocatorias para la acreditación de la competencia digital docente serán publicadas en el tablón de anuncios de la Consejería competente en educación, así como las resoluciones de acreditación que resulten de las mismas, pudiendo interponer contra las mismas recurso de alzada.

Artículo 14. Comisiones de acreditación.

1. Los procedimientos de acreditación que se convoquen conforme a lo regulado en la presente orden serán instruidos por comisiones de acreditación, dependiendo de la dirección general competente en materia de formación del profesorado.

2. Las comisiones de acreditación, como órganos colegiados, se regirán por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las comisiones de acreditación estarán designadas por la dirección general con competencias en formación permanente del profesorado y su número dependerá del número de solicitantes en cada procedimiento convocado.

4. Los miembros de las comisiones de acreditación serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes y estarán integradas por un presidente, un secretario y, al menos, dos vocales.

Artículo 15. Funciones de las comisiones de acreditación.

Las comisiones de acreditación tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a) El desarrollo del procedimiento de acreditación de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.
- b) Valorar la documentación presentada por las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria.
- c) Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar los méritos alegados en las solicitudes.
- d) Publicar las listas provisionales de personas solicitantes acreditadas y no acreditadas en el procedimiento.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales y contra los actos de la propia comisión.
- f) Aprobar y publicar la lista definitiva de las solicitudes valoradas, con indicación de si acreditan o no.
- g) Elevar a la dirección general competente la correspondiente propuesta de solicitantes acreditados.
- h) Cuantas otras sean convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

Disposición adicional única. Información sobre formación en competencia digital docente.

La dirección general con competencias en formación permanente del profesorado incluirá en los cursos, presenciales y telemáticos de competencia digital de los docentes, realizados desde el 1 de septiembre de 2015 por el CPR Región de Murcia, la información sobre su contribución a las áreas, competencias y niveles del MRCDD vigente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 1 de junio de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, en funciones (Art. 29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia), Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación

3530 Anuncio de la Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de Planta Solar fotovoltaica "Zopos I" de 3,48 Mwp y su línea de evacuación de 20 Kv, término municipal de Fuente Álamo (EIA20210006).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 24 de mayo de 2023, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Planta solar fotovoltaica "Zopos I" de 3,48 MWp y su línea de evacuación de 20 Kv, en el término municipal de Fuente Álamo, promovido por Almendro Solarbay, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2023_DOCH179897353M1684932429807RS6

Murcia, 24 de mayo de 2023.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación

3531 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada con actividad principal "Gestión de residuos: Operación de valorización de residuos no peligrosos" en c/ Inazares, 1, en el término municipal de Molina de Segura; expediente AAI20210037, promovido por Efedos Biogas, S.L. con C.I.F B42807578.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 25 de mayo de 2023 se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada a instalación con actividad principal de "Gestión de residuos: Operación de valorización de residuos no peligrosos", en C/ Calle Inazares, 1, término municipal de Molina de Segura.

El contenido completo de la Resolución estará igualmente disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=184437&IDTIPO=60>

En Murcia, a 25 de mayo de 2023.—El Director General de Medio Ambiente,
Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación

3532 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental integrada en el expediente AAI20070254, del titular Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., para industria de producción de aceites esenciales y derivados en el TM de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 23 de mayo de 2023 se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada a Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., con CIF: A30000327, en el Expediente AAI20070254.

El contenido completo de la Resolución estará disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=184419&IDTIPO=60>

Murcia, 23 de mayo de 2023.—El Director General de Medio Ambiente,
Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

3533 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa (AAP) y la solicitud de modificación de Autorización Administrativa de Construcción (AAC) de las infraestructuras de evacuación del proyecto de planta solar fotovoltaica El Molino de 84,8 MW de potencia instalada (Línea eléctrica aéreo subterránea de alta tensión a 132 kV "SET El Molino – SET Colectora Campos", SET Colectora Campos 132/400 kV y línea eléctrica de alta tensión 400 kV "SET Colectora Campos – SET Campos 400 kV (REE)), en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia. Expediente PFot-127.

El proyecto de la planta solar fotovoltaica El Molino y de sus infraestructuras de evacuación, junto a su estudio de impacto ambiental, fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, concretada mediante Resolución de fecha 8 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico («Boletín Oficial del Estado» núm. 279 de 21 de noviembre de 2022).

Con fecha 18 de abril de 2023, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Marpani Solar 6, S.L. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "CSF El Molino" de 84,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, consistentes en las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica "SET El Molino 30/132 kV", línea eléctrica aérea-subterránea a 132 kV "SET El Molino" – "SET Colectora Campos 132/400 kV " y la línea aérea a 400 kV "SET Colectora Campos – SET Campos 400 kV (REE)" en los términos municipales de Mula y Campos del Río, y declaración, en concreto de utilidad pública de la línea aéreo-subterránea a 132 kV "SET El Molino – SET Colectora Campos" en los términos municipales de Mula y Campos del Río.

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y los artículos 125 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa y la modificación de Autorización Administrativa de Construcción de las infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica El Molino de 84.8 MW de potencia instalada (Línea eléctrica aéreo subterránea de Alta tensión a 132 kV "SET El Molino – SET Colectora Campos", SET Colectora Campos 132/400 kV y Línea eléctrica de alta tensión 400 kV "SET Colectora Campos –

SET Campos 400 kV (REE), en los términos municipales de Cartagena y Torre Pacheco, provincia de Murcia, cuyas características se señalan a continuación:

• **Peticionario:** MARPANI SOLAR 6, S.L.U., con CIF B88175252 y domicilio social en Calle Poeta Joan Maragall, 1, Planta 5, Madrid, 28020, Madrid.

• **Objeto de la petición:** Solicitud modificación de Autorización Administrativa Previa (AAP) y modificación de Autorización Administrativa de Construcción (AAC) de las infraestructuras de evacuación referenciadas.

• **Órgano competente:** El órgano sustantivo competente para resolver la modificación de la Autorización Administrativa Previa (AAP) y la modificación de la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

• **Órgano tramitador:** Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia. Las alegaciones se dirigirán a dicha área, sita en la Delegación del Gobierno en Murcia, en el Paseo Teniente Flomesta S/N, 30001 Murcia.

• **Descripción de las instalaciones:** Parte de las infraestructuras de evacuación de la planta generadora de energía fotovoltaica CSF El Molino de 84,8 MW, las cuales estarán ubicadas en los términos municipal de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

• **Línea eléctrica aéreo-subterránea 132 kV SET El Molino – SET Colectora Campos 132/400 kV:**

Línea de evacuación de energía eléctrica desde la SET El Molino hasta la SET Colectora Campos 132/400 kV. Está línea es compartida por varios promotores fotovoltaicos. Con cuatro tramos:

- Tramo 1 del Apoyo 1- Apoyo16 en simple circuito por Marpani Solar 6 S.L.U. (PFot-127)

- Tramo 2 desde el Apoyo 16 – Apoyo 23 en doble circuito con Cobra Concesiones S.L. (PFot-305).

- Tramo 3 desde el Apoyo 23 – Apoyo 32 en triple circuito con Cobra Concesiones S.L. y Enel Green Power España S.L. (PFot-468).

- Tramo 4 subterráneo desde el Apoyo 32 hasta la SET Colectora Campos compartido por los tres promotores.

Las características generales de la línea son las siguientes:

- Inicio de la Línea: Pórtico SET El Molino

- Final de Línea: Pórtico SET Colectora Campos

- Longitud total aproximada: 9.018 m (8.734 m aéreos y 284 m subterráneos)

- Categoría: 1.^a

- Zona geográfica: Por debajo de 500 m (Zona A).

- Tensión nominal: 132 kV.

- Tensión más elevada: 145 kV.

- Potencia máxima a transportar: 119,50 MW

- Descripción Tramo 1 (aéreo):
 - o Inicio del tramo: Pórtico SET El Molino.
 - o Final del tramo: Apoyo 16
 - o Longitud del tramo: 4.179 m
 - o Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39/ST1A (LA-280 HAWK)
 - o Número de circuitos: 1
 - o Número de conductores por fase: 1
 - o Configuración: Tresbolillo
 - o Número de cables de tierra/fibra óptica: 1
 - o Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-15

- Descripción Tramo 2 (aéreo):
 - o Inicio del tramo: Apoyo 16.
 - o Final del tramo: Apoyo 23
 - o Longitud del tramo: 2.206 m
 - o Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39/ST1A (LA-280 HAWK)
 - o Número de circuitos: 2
 - o Número de conductores por fase: 1
 - o Configuración: Hexágono
 - o Número de cables de tierra/fibra óptica: 2
 - o Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-15

- Descripción Tramo 3 (aéreo):
 - o Inicio del tramo: Apoyo 23.
 - o Final del tramo: Apoyo 32
 - o Longitud del tramo: 2.349 m
 - o Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39/ST1A (LA-280 HAWK)
 - o Número de circuitos: 3
 - o Número de conductores por fase: 1
 - o Configuración: Bandera
 - o Número de cables de tierra/fibra óptica: 3
 - o Tipo de cable de fibra óptica: OPGW-15

- Descripción Tramo 4 (subterráneo):
 - o Longitud del conductor aproximado: 284 m
 - o Número de zanjas:3
 - o Número de circuitos por zanja: 1
 - o Tipo de conductor subterráneo: RHZ1-RA+2OL (AS) 76/132 kV 3(1x630 mm² Al) + H205 mm² Cu con dos cables de acompañamiento de cobre aislado de 0.6/1 kV y sección de 240 mm².
 - o Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OSGZ-1
- Términos municipales afectados: Mula y Campos del Río.

· Subestación Colectora Campos 132 kV/400 kV – 400 MVA:

Instalación de una SET Colectora y de elevación de tensión 132/400 KV – 400 MVA denominada SET Colectora Campos de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, para la conexión coordinada de todos ellos a Red de Transporte, constituida por:

- Parque de 132 kV: está formado por una instalación de intemperie en configuración eléctrica de simple barra, a la que se conectarán los diferentes promotores fotovoltaicos, compuesta por tres posiciones de línea subterránea y una posición de trafo.

- Parque de 400 kV: Configuración de intemperie compuesta. Una única posición de línea, que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por transformadores de tensión, seccionador de línea con P.a.T, pararrayos autovalvulares, interruptores automáticos, trafos de intensidad y un autotransformador (AT-1) de potencia trifásico 400/132 kV 400 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga en el lado de alta tensión.

- Término municipal afectado: Campos del Río.

· Línea eléctrica de alta tensión 400 kV "SET Colectora Campos – SET Campos 400 kV (REE):

L.A.A.T. 400 kV de interconexión de la SET Colectora Campos con la SET Campos 400 kV, de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, cuyas principales características son:

- Inicio de la Línea: Pórtico de la SET Colectora Campos
- Final de Línea: Pórtico de la SET Campos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España
- Longitud del conductor total aproximada: 430 m
- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada: 420 kV
- Tipo de conductor aéreo: 402-AL1/52-ST1A (LA-455 CONDOR)
- Disposición de conductores: Capa y bandera
- Número de circuitos: 1
- Número de conductores por fase: 2
- Número de cables de tierra/fibra óptica: 2
- Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-15
- Tipo de aislador: U160AB380P
- Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados, preparados para simple, fase dúplex
- Cimentaciones: Tetrabloque (4 patas separadas)

· Presupuesto ejecución material de la línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV: 1.128.721,26 €

· Presupuesto ejecución material de la SET Colectora Campos y de la Línea Eléctrica Alta Tensión a 400 kV: 6.678.815,59 €

· Presupuesto total: 7.807.536,85€

· Finalidad: Generación de energía eléctrica en planta fotovoltaica y la evacuación de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, el expediente pueda ser examinado en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Paseo Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo imprescindible solicitar cita previa en el email industria-dg.murcia@correo.gob.es, así como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a esta Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 26 de mayo de 2023.—La Directora del Área de Industria y Energía, María Zapata Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3534 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de uso de naves y despachos del Vivero Municipal de Empresas de Águilas.

Mediante el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de mayo de 2023, ha dispuesto la apertura del plazo de presentación de solicitudes para el uso de naves y despachos del Vivero Municipal de Empresas de Águilas, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2012 (modificadas por acuerdo de 24 de octubre de 2017).

El Vivero se encuentra en el Polígono Industrial El Labradorcico, Avda. Don Carnal, 19, y está destinado al servicio público de acompañamiento a las empresas autorizadas a usar los módulos del Vivero.

Así, las empresas autorizadas tendrán a su disposición:

- Los despachos o naves autorizadas (despacho 1, despacho 3, despacho 4, nave 1 y nave 7).
- La Sala de Juntas.
- Servicios añadidos de apoyo al negocio.

La autorización de uso será por un periodo inicial de un año, en régimen de ocupación de espacios municipales. No obstante, las empresas autorizadas, durante el último mes de vigencia de la autorización, podrán solicitar la ampliación durante un máximo de un año más.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud se entregará por Registro del Ayuntamiento de Águilas, presencial o telemáticamente, junto a un plan de empresa, fotocopia del NIF, currículum vitae y vida laboral actualizada, y el plazo finalizará a las 14:00 horas del decimoquinto día natural. Una vez cerrado, se podrán presentar con carácter permanente nuevas solicitudes mientras haya espacio disponible y/o se produzcan nuevas vacantes.

Se pueden consultar las bases en la web del Ayuntamiento de Águilas y pedir información en el Edificio Municipal El Placetón. Teléfono: 968 497031.

En Águilas (Murcia), 17 de mayo de 2023.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3535 Subvenciones genéricas a entidades sin animo de lucro.

BDNS (Identif.): 699867

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699867>)

1.- Podrán ser objeto de subvención:

- 1.1.- Programas anuales de actividades.
- 1.2.- Programas específicos de actividades.

2.- Podrán solicitar subvención:

2.1.- Las asociaciones culturales y sociales aguileñas que se encuentren legalmente constituidas, debidamente inscritas en el Registro municipal de Entidades sin ánimo de lucro.

2.2.- Personas individuales empadronadas en Águilas que presenten proyectos o programas culturales o sociales de interés general.

3.- Estas concejalías no concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención concedida anteriormente, mientras no sea justificada de acuerdo con la convocatoria y con la legislación vigente.

Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes normas respecto al otorgamiento de subvenciones:

Tendrán carácter voluntario y eventual.

No serán invocables como precedente.

Con carácter general, las subvenciones cubrirán como máximo el 70% del coste total de la actividad objeto de subvención.

Excepcionalmente, en atención al interés general de la actividad, las subvenciones podrán cubrir el 100% del coste total de la actividad objeto de subvención.

No será exigible aumento o revisión de la subvención.

No se podrán conceder subvenciones que obedezcan a mera liberalidad, siendo nulo el acuerdo por el que se concedan.

Tampoco se podrán conceder, directa o indirectamente, subvenciones para compensar cualquier imposición que deba satisfacerse por los particulares a la Hacienda Pública.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

No se otorgarán subvenciones para actividades que pueda realizar la Administración con la misma o superior eficacia.

4.- Para la concesión de subvenciones se valorará:

4.1.- El ámbito de actuación.

4.2.- Que las actividades sean abiertas y propicien la participación de los ciudadanos en la programación y realización de las mismas.

4.3.- La viabilidad de realización del proyecto.

4.4.- El interés social y cultural del proyecto presentado.

4.5.- La memoria de actividades realizadas el año anterior, así como la justificación de las mismas en el caso de haber sido subvencionadas por estas concejalías.

5.- Publicidad de la convocatoria y presentación de solicitudes:

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En tal sentido, se dará cumplimiento al principio de publicidad del siguiente modo:

Una vez aprobada la convocatoria por la Junta de Gobierno Local, se dará traslado del contenido de la misma a las asociaciones inscritas en el registro municipal correspondiente, existente en la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante envío de una copia a sus respectivas sedes sociales y notificación del plazo para la tramitación de solicitudes.

También se difundirá a través de los medios de comunicación locales.

Se expondrá asimismo dicha convocatoria al público en el tablón de anuncios electrónico y el portal de transparencia del propio Ayuntamiento.

La solicitud se hará por duplicado. El original se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

La solicitud de subvenciones debe acompañarse de la siguiente documentación y ser presentada por este mismo orden:

1.- Hoja de solicitud.

2.- Fotocopia del NIF del solicitante.

3.- Fotocopia del CIF de la asociación.

4.- Programa detallado de actividades.

5.- Presupuesto detallado.

6.- EN CASO DE HABER RECIBIDO SUBVENCIÓN ANTERIORMENTE, ESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

6.1.- Memoria de actividades, firmada por el Secretario y el Interventor, en el caso de asociaciones.

6.2.- Relación de gastos.

6.3.- Fotocopias compulsadas o copias originales de facturas que sumen la cantidad percibida en dicha subvención.

6.- Plazo de solicitud.

El plazo de solicitud será de treinta días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La recogida de solicitudes será en el Registro General del Ayuntamiento.

7.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

7.1.- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

7.2.- No modificar el programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Concejalía de Cultura, de Servicios Sociales o Sanidad, según el caso.

7.3.- Hacer constar en la publicidad (programas, carteles anunciadores, etc.) de la actividad subvencionada que la misma se realiza con la colaboración de la concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Águilas.

7.4.- Justificar debidamente la subvención recibida antes del 1 de marzo de 2024.

7.5.- Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinada al fin para el que se concedió.

8.- Otorgamiento de las subvenciones.

Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, se emitirá informe conjunto de las concejalías correspondientes y se someterá a dictamen previo de la Comisión de Asuntos Generales antes del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, quien resolverá en un plazo máximo de un mes desde la terminación del plazo de solicitudes.

Águilas, 31 de mayo de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3536 Convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles. Ejercicio 2023. (Expediente 828/2023).

BDNS (Identif.): 699877

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699877>)

«CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES JUVENILES 2023

FINALIDAD

Estas subvenciones tienen como finalidad apoyar y promover el asociacionismo juvenil en Águilas, así como las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que propicien la participación juvenil.

PODRÁN SER OBJETO DE SUBVENCIÓN

Programas anuales de actividades.

Programas específicos de actividades.

PODRÁN SOLICITARLAS

1. Las asociaciones juveniles aguileñas que se encuentren legalmente constituidas.
2. Cualquier otra asociación que, sin ser juvenil, proponga organizar actividades dirigidas a la población juvenil aguileña.

NO SE CONCEDERÁN SUBVENCIONES

A aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, SE VALORARÁ

El ámbito de actuación.

Que las actividades sean abiertas y propicien la participación de los jóvenes en la programación y realización de las mismas.

La viabilidad de realización del proyecto.

El interés social y cultural del proyecto presentado.

La memoria de actividades realizadas el año anterior, así como la justificación de las mismas en el caso de haber sido subvencionadas por esta Concejalía.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud se hará por duplicado. El original se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y la copia o duplicado se entregará en la Concejalía de Juventud (INFORMAJOVEN), y debe constar de la siguiente documentación, que será presentada por este mismo orden:

1. Hoja de solicitud.
2. Fotocopia del NIF del/de la solicitante.

3. Fotocopia del CIF de la asociación.
4. Programa detallado de actividades.
5. Presupuesto detallado.
6. EN CASO DE HABER RECIBIDO SUBVENCIÓN ANTERIORMENTE, ESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 6.1. Memoria de actividades.
- 6.2. Relación de gastos.
- 6.3. Fotocopias compulsadas o copias originales de facturas, que sumen la cantidad percibida en dicha subvención.

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de solicitud finaliza a los treinta días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, quedando exenta la Concejalía de Juventud.

No modificar el programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Concejalía de Juventud.

Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad subvencionada que la misma se realiza con la colaboración de la Concejalía de Juventud. Ayuntamiento de Águilas. Programa 'Águilas Joven'.

Justificar debidamente la subvención recibida.

Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinada para el fin para el que se concedió.»

Aguilas, 31 de mayo de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3537 Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito n.º 3/2023.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2023 y una vez expuesto al público a través de anuncio en el BORM sin que haya habido reclamaciones:

Queda aprobada definitivamente la modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito n.º 3/2023 con cargo al remanente de tesorería, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1510.22706	PROYECTOS, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	80.000,00 €
491.62610	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	95.000,00 €
9200.63210	REHABILITACIÓN ANTIGUO ALMACÉN DEL TAIBILLA	380.000,00 €
	TOTAL	555.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	555.000,00 €
	TOTAL	555.000,00 €

Alhama de Murcia, 26 de mayo de 2023.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3538 Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario n.º 2/2023.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2023 y una vez expuesto al público a través de anuncio en el BORM sin que haya habido reclamaciones:

Queda aprobada definitivamente la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario n.º 2/2023 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
133.60990	ADECUACIÓN ZONAS PARKINGS DISUASORIOS	55.000,00 €
160.60990	EVACUACIÓN PLUVIALES EL BERRO	135.000,00 €
1621.63390	REPOSICIÓN CONTENEDORES	20.000,00 €
1722.61990	INVERSIÓN EN PARQUES Y JARDINES	225.000,00 €
326.62290	COMEDOR COLEGIO PRINCIPE DE ESPAÑA	81.788,00 €
333.63290	EQUIPACIÓN E ELIMINACIÓN CASA DE LA CULTURA	20.000,00 €
338.62990	ADQUISICIÓN PLATAFORMA CARROZAS	18.150,00 €
9200.22780	ESTUDIO RPT	48.000,00 €
9200.62290	INSTALACIÓN PLACAS SOLARES EN EDIFICIOS MUNICIPALES	100.000,00 €
9200.62490	ADQUISICIÓN VEHÍCULOS PROGRAMA MOVE	170.000,00 €
9200.63290	ADECUACIÓN ALMACÉN MUNICIPAL	80.000,00 €
9200.63390	REPOSICIÓN MAQUINARIA ADM. GENERAL	55.000,00 €
932.22780	ESTUDIO PLIEGOS CONTRATO OFICINA RECAUDACIÓN	25.000,00 €
TOTAL		1.032.938,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos Generales	1.032.938,00 €
TOTAL		1.032.938,00 €

Alhama de Murcia, 26 de mayo de 2023.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3539 Exposición pública de la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2023 (IAE/2023).

1.º- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha remitido las matrícula provisional de obligados y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda expuesta al público en el edificio municipal de la Plaza de España, nº 1, planta baja, de esta ciudad, en días laborables, así como en el sitio web www.lorca.es/gestion-tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º- Durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.º- Contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera de los datos censales contenidos en la matrícula expuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la Matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre y el artículo 21 y siguientes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa.

En Lorca, 25 de mayo de 2023.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3540 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-2.1 del P.E.R.I. Alameda de la Constitución (U.R.P.I.-17) del P.G.M.O. de Lorca.

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de mayo de 2023, se acordó la Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización de la UA-2.1 del P.E.R.I. Alameda de la Constitución (U.R.P.I. 17) del P.G.M.O. de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2022/URPURB-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que cualesquiera otras personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 199, en relación con el Art. 183.5 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la dirección web <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios>

Lorca, 26 de mayo de 2023.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

3541 Anuncio aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de los animales de compañía en el municipio de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de marzo de 2023, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de los animales de compañía en el municipio de Lorquí, se publica su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía

Preámbulo

Los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos, debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño.

La presente Ordenanza se aprobó en sesión de Plenos de 10 de marzo de 2005, al amparo de la Ley 10/1990 de 27 de agosto, debiendo de llevar a cabo diversas modificaciones con objeto adaptarla a Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es fijar la normativa que regula la protección y tenencia de animales de compañía en el término municipal de Lorquí y la relación de éstos con las personas teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad ambiental, y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

En consecuencia este texto normativo contemplará las atenciones mínimas que han de recibir los animales de compañía en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, así como cuando sean utilizados con fines deportivos y/o lucrativos, estableciendo las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Además la presente Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor de su compañía para

un elevado número de personas, como en el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros guía, lazarillos en trabajos de salvamento y todos los demás casos en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.

Artículo 2. Competencia Municipal

De conformidad con el art 32 de la Ley 6/2017, corresponde a este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La vigilancia e inspección del acceso y utilización de los espacios públicos por los animales de compañía, así como la determinación de las normas de uso de dichos espacios.

b) Recogida y captura de los animales de compañía abandonados o extraviados.

c) La autorización de cementerios para animales de compañía.

d) Fomentar la formación de personal de la administración local en las materias reguladas en la presente ordenanza.

e) Competencia sancionadora de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia y, conforme al capítulo IV de la presente ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para proceder a su eutanasia, si es necesario. Además, se deberá comunicar a la consejería competentes en materia de salud pública y protección y sanidad animal, respectivamente, aquellos casos o incidencias en que se sospeche que pueda producirse un problema de salud pública o de sanidad animal.

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local. En cualquier caso, los Servicios encargados de la vigilancia podrá recabar colaboración de cualquier órgano municipal.

Artículo 3.

El cumplimiento de la presente Ordenanza es obligatorio a todo ciudadano, y especialmente los poseedores de animales de compañía, los titulares o propietarios de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquier otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Artículo 4.

Estarán sujetos a la **obtención** de la previa **Licencia Municipal de Actividad, Declaración Responsable**, en los términos que determina en su caso, la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada las siguientes actividades:

- Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.

- Los centros de reproducción y aprovechamiento de animales peleteros.
- Comercios dedicados a su compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuario, etc.
 - Servicios de acicalamiento en general.
 - Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
 - Canódromos.
 - Zoos ambulantes, circos y entidades afines.
 - Proveedores de laboratorios para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- Establecimientos hípicas, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines recreativos, deportivos y turísticos.
 - Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.

Así mismo quedarán sujetos a la inspección veterinaria municipal, la cual podrá solicitar en cualquier caso certificado sanitario de los animales de venta, y/o certificados de origen o documentación que acredite la procedencia de estos.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 5.

A los efectos de la presente ordenanza serán considerados como animales de compañía aquellos animales domésticos que las personas mantienen, generalmente, en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como a sus propietarios y poseedores. En todo caso, tendrán dicha consideración, los siguientes:

- a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.
- b) Animales acuáticos ornamentales
- c) Anfibios.
- d) Reptiles.
- e) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.
- f) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

No obstante lo anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exótica invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Propietario:** quien acredite la titularidad y dominio del animal por cualquier medio admitido en derecho.
- b) **Poseedor:** quien sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

c) **Sacrificio:** muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de sanidad pública, de seguridad o medioambientales.

d) **Eutanasia:** muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

e) **Maltrato:** cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o angustia injustificados.

f) **Veterinario** autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.

g) **Gatos ferales:** especie felina doméstica, que no está sociabilizada con los seres humanos y, por lo tanto, no es adoptable. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos sin esterilizar, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

h) **Animal abandonado.-** Se considera tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como el que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, siempre que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

i) **Animal Extraviado.-** Se considera así, a aquel que sin ser vagabundo, circula por la población o vías interurbanas sin su dueño o acompañante.

j) **Núcleos zoológicos.-** Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines de zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

k) **Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.-** Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales, para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

L) **Asociaciones de protección y defensa de los animales.-** Las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docente.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.

1. Los propietarios o poseedores de animales tendrán la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizarán cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio, por las autoridades sanitarias. Además aquellos propietarios o poseedores que alojen animales domésticos

en viviendas urbanas además de las obligaciones enumeradas anteriormente, deberán evitar cualquier molestia para la vecindad.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al Servicio Municipal encargado de su recogida, o a una Sociedad Protectora.

3. El propietario de un animal de compañía deberá favorecer su desarrollo físico y saludable, así como una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreo.

4. La tenencia de animales salvajes, fuera de parques zoológicos y áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington (cities), así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español.

5. Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y, en todo caso, bajo control veterinario e inscritos en el censo correspondiente.

6. Los animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmitidas al hombre y los que padezcan afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, deberán ser entregados al Centro Veterinario Municipal, para su reconocimiento sanitario y, en su caso, sacrificio eutanásico.

7. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la Alcaldía.

8. Se prohíbe

a. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsable de ofrecerle una protección adecuada.

b. Abandonar a los animales.

c. Usar venenos, cepos y otros métodos para el sacrificio de perros y cualquier otro animal.

d. Lavar, limpiar y alimentar a los animales en las vías públicas, si ello origina suciedad en la misma.

e. Dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales catalogados como dañinos o feroces.

f. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.

g. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y con la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.

h. Efectuarles mutilaciones, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional o estética, para darles la presentación habitual de su raza.

i. Ceder en ningún caso a laboratorios, clínicas o centros de experimentación cualquier animal doméstico. Los animales de experimentación procederán exclusivamente de establecimientos especializados y autorizados.

j. Queda prohibida la utilización de animales vivos en general, tanto en explotación como en exhibición, en atracciones de feria o similares, así como el uso de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato o que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

k. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos.

l. Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

m. Queda prohibido el uso de los animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios para reclamos publicitarios y otras actividades lucrativas. En el caso de establecimientos de venta sólo se permitirá la exposición en el interior.

n. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario.

o. Hacer donación de los mismos como premio, o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

p. Las acciones y omisiones tipificadas como infracción, en el artículo 42 de esta Ordenanza.

9. El incumplimiento de este artículo podrá ser motivo de retirada de los animales por el Servicio Municipal competente o concertado al efecto.

Artículo 7. Responsabilidad.

1. El poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, art. 1905, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

2. Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 8.

La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales disfruten de los cuidados y protección suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario.

TÍTULO IV: CENSO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 9.

1. La posesión o propiedad de perros que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina, comprensiva del régimen de vacunaciones, enfermedades y cualesquiera otras contingencias sufridas por el animal, y a inscribir a los considerados potencialmente peligrosos en el Censo municipal de animales potencialmente peligrosos a los tres meses de edad o en el plazo de un mes desde su adquisición. El propietario o tenedor del animal deberá

ir provisto tanto de la Tarjeta Sanitaria Canina como del documento que acredite la inscripción del animal en el Censo Municipal de animales potencialmente peligrosos cuando discurra con éste por espacios públicos.

2. En el caso de gatos, lo dispuesto en el apartado anterior se estará a lo dispuesto por la normativa vigente o lo prescrito por las Autoridades Sanitarias.

3. En la Tarjeta Sanitaria Canina, se incluirán los siguientes datos:

- a) Especie
- b) Raza
- c) Año de nacimiento
- d) Nombre
- e) Sexo
- f) Color
- g) Domicilio habitual del animal
- h) Nombre del propietario y DNI
- i) Domicilio del propietario y teléfono

Artículo 10. Sistema de identificación.

En el caso de la especie canina, la identificación se realizará obligatoriamente mediante la implantación de un microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancia justificada no sea posible la implantación en el lado izquierdo, se implantará en la zona de la cruz, entre las dos extremidades anteriores, haciéndose constar expresamente en la cartilla sanitaria del animal.

El microchip contendrá un código alfanumérico que permita en todo caso identificar al animal y garantizar la no duplicidad. Deberá además cumplir las siguientes características:

- a) Deberá estar recubierto de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.
- b) La estructura del código alfanumérico que incorpora debe adaptarse al que establece la norma ISO 11.784 (Organización Internacional de Normalización).
- c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse al que establece la norma ISO 11.785.
- d) La técnica utilizada para la implantación del microchip deberá ser inocua para el animal y no comprometer su bienestar.

Artículo 11. Comunicación de incidencias.

1. Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados serán comunicadas por los propietarios o poseedores de aquellos al Servicio municipal correspondiente o concertado por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde que se produjera la baja, acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal.

2. Los propietarios o poseedores de animales censados que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán en el plazo de un mes al Servicio municipal correspondiente o concertado por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Policía urbana.

1. En el supuesto de un animal abandonado, el Ayuntamiento se hará cargo de él y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. No tendrá, sin

embargo, consideración de animal abandonado aquel que estando identificado, camina al lado de su poseedor con collar y chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa y cadena.

2. El plazo de retención de un animal sin identificar será como mínimo de 4 días hábiles, salvo criterio de los servicios veterinarios competentes.

3. Si el perro recogido llevase identificación, se avisará al propietario y éste tendrá 14 días para recuperarlo tras abonar los gastos derivados de su manutención, y sin perjuicio de la sanción correspondiente. En el caso de no poder localizar al propietario se mantendrá en las instalaciones municipales durante un plazo mínimo de 14 días.

4. Transcurridos dichos plazos sin que el propietario lo hubiere recuperado o sin que hubiese abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación y sanción, en su caso), el animal será cedido para su adopción o sacrificio eutanásico, pudiendo ser los propietarios denunciados por abandono.

5. Los animales no recuperados por sus dueños ni cedidos para su adopción, serán sacrificados de forma humanitaria (eutanasia) y bajo estricto control veterinario.

6. El abandono de animales será sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de animales domésticos que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos al Centro Municipal de Animales, (Centro de acogida y tratamiento de animales domésticos) o Albergue de Sociedad Protectora de Animales con la que se mantenga convenio de colaboración, previo pago de la tasa correspondiente.

7. Será prioritario potenciar por parte de este Ayuntamiento la adopción de todos aquellos animales que por una u otra causa ingresen en el Centro Municipal de Animales.

TÍTULO V: VIGILANCIA

Artículo 13.

1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, serán retenidos por los correspondientes Servicios responsables Municipales o concertados, que podrán actuar de oficio o cuando exista una denuncia, y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante el periodo que éstos crean conveniente, con un mínimo de 14 días. Transcurrido dicho período el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública; en ese caso, se procederá al sacrificio eutanásico del animal. El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre los propietarios, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

2. Este período de observación se realizará en el Centro Municipal de Animales, no obstante a petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por un veterinario en ejercicio libre, siempre que el animal esté debidamente documentado en lo que se refiere a la vacunación del año en curso.

3. Los propietarios o poseedores de animales agresores en los que se ha determinado su vigilancia domiciliaria deberán aislarlos, al objeto de que no se extravíen, ni tengan contacto con persona o animal alguno.

4. Los veterinarios en ejercicio libre que realicen la vigilancia antirrábica de los animales agresores, deberán asumirla por escrito ante los Servicios Veterinarios Competentes, en el plazo máximo de 48 horas, contados a partir de la fecha de la agresión. Asimismo, deberán emitir informe veterinario del resultado de dicha vigilancia a los Servicios Veterinarios, en el plazo máximo de 48 horas terminada la misma.

Artículo 14.

1. Quien hubiere sido mordido, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Veterinarios Competentes, para poder ser sometido a tratamiento si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal.

2. Los propietarios o poseedores de animales agresores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida, o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 15

Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal y se abonarán, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal competente.

Artículo 16

1. Las personas que ocultasen casos de rabia u otras enfermedades en los animales que pudieran atentar de algún modo contra la salud pública, o dejasen a los que la padecieran en libertad, podrán ser puestos a disposición de la Autoridad Judicial competente.

2. Si el animal agresor, fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Centro Municipal de animales, procediéndose a la observación del animal por los Servicios Veterinarios competentes.

TÍTULO VI: DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 17. Convivencia ciudadana y desalojo.

1. Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán disponer de un habitáculo o caseta donde guarecerse de los fenómenos atmosféricos, estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián.

2. Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, y en ningún caso menor de 2 metros, en estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía.

3. La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias, y de un peligro manifiesto para los vecinos.

4. En ausencia de propietarios identificados se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal.

5. Se considera infracción, la generación de ruidos por parte de los perros y cualquier otro animal, por encima de los límites permitidos en la Ordenanza

Municipal de Ruidos y Vibraciones. Las mediciones deben darse en el nivel de ruido equivalente durante 60 segundos y niveles máximos.

6. La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, terrazas, patios, o cualquier otro emplazamiento situado en núcleo urbano quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, adecuación de las instalaciones, y número de animales lo permitan tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de cualquier incomodidad, molestia o peligro para los vecinos, y siempre y cuando no se considere animal de abasto (los cuales deberán mantenerse conforme a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o Ley 1/95 de 8 de Marzo de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia).

7. La Alcaldía decidirá como único órgano con competencias en estos casos lo que procede en cada caso previo informe que emitirán los Servicios Veterinarios una vez recabada la información necesaria de la Policía Local.

8. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hiciese voluntariamente, después de ser requerido para ello, lo hará el Servicio Municipal competente o concertado al efecto (previa autorización judicial), al que deberán abonar los gastos que ocasionen.

Artículo 18. Tránsito de animales.

1. En las vías públicas los animales de compañía deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar.

2. Los animales de la especie canina catalogados como potencialmente peligrosos, según el artículo 27 de esta ordenanza, en lugares o espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, igualmente serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona. Los que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que dispongan de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que se acerquen a estos lugares.

3. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que hace referencia el artículo 28 de la presente ordenanza, así como certificación acreditativa de haber inscrito los animales en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, para solicitar lo cual, dispone de quince días desde la fecha de obtención de la licencia.

4. Las personas que conduzcan perros y otros animales, impedirán que estos, depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. "deberán de recoger y retirar los excrementos, los cuales podrán depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras o incluirse en la basura por medio de la bolsa de recogida habitual. Así mismo tanto el propietario como el poseedor deberán de llevar una botella de agua mezclada con vinagre o cualquier producto higienizante no jabonoso, y que no sea corrosivo ni tóxico, para diluir las micciones de estos'.

5. Los perros podrán estar sueltos en las zonas acotadas al efecto por el Ayuntamiento, excepto los que presenten algún peligro para el resto de los

usuarios de la instalación. En los parques públicos que no haya zona acotada, deberán circular de conformidad a los apartados 1 y 2 del presente artículo.

6. Los propietarios o poseedores de los animales, serán los responsables del incumplimiento de esta norma.

Artículo 19.

Anualmente deberá someterse a los animales a las vacunaciones obligatorias, haciéndose constar el cumplimiento de esa obligación en su tarjeta de control sanitario. En el caso de animales no vacunados, podrán ser recogidos y sus dueños sancionados.

Artículo 20. Declaración de epizootias.

En los casos de declaración de epizootias los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la Alcaldía.

Artículo 21. Acceso de animales.

1. Los dueños de establecimientos públicos podrán impedir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, exceptuando los perros-guía para disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, que podrán acceder a todos los lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo o de uso público, acreditando debidamente las circunstancias citadas.

2. Queda terminantemente prohibido el acceso de animales a:

a) Zonas públicas de baño, así como en aquellas arenas que se encuentren en plazas o vías públicas.

b) En todo tipo de establecimiento destinado a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

c) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas, donde quedan incluidos restaurantes, cafeterías, cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 22. Alojamiento.

Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza, y deberán mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones higiénicas. En concreto:

a. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de tal forma los animales que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar ni a la lluvia.

b. El habitáculo será suficientemente largo, de forma tal que el animal quepa en él holgadamente. La altura deberá permitir que el animal pueda permanecer en pie, con el cuello y cabeza estirados; la anchura estará dimensionada de forma tal que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo.

c. Las jaulas de los animales tendrán dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas, permitiendo en todos los casos que el animal pueda darse la vuelta.

Artículo 23. Intervención municipal.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por mantenerlos en lugares que no reúnan las condiciones dispuestas por la presente ordenanza, podrán ser intervenidos si su propietario o cuidador no rectificase en la forma procedente en cada caso.

Artículo 24. Traslado de animales.

1. Se prohíbe el traslado de animales de compañía en habitáculos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 22.

2. Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas.

Artículo 25.

1. Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal.

2. Queda a criterio de la autoridad competente, la posibilidad de prohibir el acceso de animales de compañía, a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3. Los conductores de taxi, podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento, debidamente autorizado.

4. Los apartados 2 y 3, no serán de aplicación en los casos de disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

Artículo 26.

Cuando un animal de compañía fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento con cal viva o por incineración en establecimiento autorizado.

TÍTULO VII: TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 27. Animales potencialmente peligrosos.

1. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a alguna de las razas que figuran en el anexo I de la presente ordenanza y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados animales potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina u otra, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En estos casos, serán los servicios veterinarios municipales o concertados, los encargados de apreciar la potencial peligrosidad de los animales, actuando de oficio, o bien tras haber sido objeto de una notificación, o una denuncia. Pudiendo ser retirados los animales como medida cautelar.

Artículo 28. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios o poseedores de animales a los que hace referencia el artículo anterior, que residan en el término municipal de forma temporal o permanentemente, están obligados a proveerse de la correspondiente licencia administrativa para la tenencia de animales peligrosos, otorgada por el Ayuntamiento de Lorquí.

La obtención o renovación de dicha licencia requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Presentar certificado de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Presentar certificado de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Presentar certificado de poseer capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

f) Justificante de haber liquidado la tasa correspondiente frente al Ayuntamiento de Lorquí.

g) La licencia será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

La licencia tendrá un periodo de validez máxima de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 29. Registro Municipal de Animales Peligrosos.

Los propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título, de animales clasificados como potencialmente peligrosos según los criterios de la presente

ordenanza, están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Peligrosos en el plazo de un mes desde su adquisición o clasificación como animal potencialmente peligroso según lo expuesto en el apartado 2 del artículo 27.

La sustracción, pérdida o fallecimiento del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con la muerte del mismo.

TÍTULO VIII: DE LAS COLONIAS FELINAS

Artículo 30. Definición.

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación, siendo gestionadas por entidades de protección animal, sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar.

2. El Ayuntamiento promoverá la gestión de colonias felinas, con el objetivo de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida. Las colonias requerirán de la previa autorización municipal y serán supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes, pudiendo llevarlo cabo mediante gestión directa o indirecta.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas, que consistirán en la agrupación de gatos sin propietario o poseedor conocido, debidamente esterilizados, que convivirán en un espacio público o privado, a cargo de entidades de protección animal autorizadas, sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde recibirán atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

4. La alimentación se realizará con pienso seco diariamente y dispondrán de agua limpia y fresca, nunca se dejará alimento en el suelo y los restos de alimento se limpiarán diariamente para evitar riesgos sanitarios.

5. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

Artículo 31. Objetivo.

Las colonias felinas no deben constituirse como estancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante la aplicación del método CER.

Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

TÍTULO IX: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 32. Colaboración con Asociaciones.

En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente a la recogida, cuidados y recolección de animales abandonados, el Ayuntamiento de Lorquí promoverá la colaboración con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas.

Artículo 33. Observancia de la Ordenanza.

La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas, desarrollen su actividad con escrupuloso respeto de la presente Ordenanza y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.

Capítulo IX: De los establecimientos de venta de animales de compañía.

Artículo 34. Obligaciones de los establecimientos.

1. Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas:

a) Estar dados de alta como Núcleos Zoológicos por la Administración competente.

b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Actividad.

c) En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de núcleos Zoológicos de la Región de Murcia.

d) Cuando se considere necesario por los Servicios Técnico-Sanitarios Municipales, deberán emplazarse lo suficientemente alejados del núcleo urbano.

e) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como deterioro del medio ambiente.

f) Deberán disponer medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando este sea necesario.

g) Deberán disponer medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

h) Deberán tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, así como adecuada manipulación de los mismos a fin de que se mantengan en buen estado de salud. Si son comerciantes de animales potencialmente peligrosos tendrán que disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

i) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

2. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, según lo descrito en el párrafo f) del apartado 6, del art.6º.

3. Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural para la especie.

4. Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad infectocontagiosa, con certificado veterinario acreditativo.

5. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6. Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días por si hubieran enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. Dicho plazo será aumentado a tres meses si se trata de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita.

7. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por el mismo, en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo, y signos particulares más aparentes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario colegiado de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades.

c) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiese acordado en el pacto transaccional.

d) Factura de la venta del animal.

8. El texto del apartado anterior de este artículo será expuesto a la vista del público, en lugar visible y con tipografía de fácil lectura.

9. La vigilancia y control de cumplimiento de este artículo será realizada por la Policía Municipal, funcionarios facultados al efecto y servicios veterinarios competentes.

TÍTULO X: DE LOS CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 35.

Será de aplicación lo contenido en este título a los siguientes establecimientos: las guarderías, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado.

Artículo 36.

Será de aplicación en estos establecimientos lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Ingreso en los centros.

Los dueños o poseedores que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos a los que hace referencia el art. 33 deberán demostrar, mediante la exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, haber estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos considerados obligatorios con antelación mínima de un mes y máxima de un año.

Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él y de los propietarios o responsables. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que esta lo requiera.

La Administración competente, determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 38.

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 y del art. 32.

El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica competente.

TÍTULO XI: DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS.

Artículo 39.

Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

a) Consultorio Veterinario: es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria: es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas por la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

Artículo 40.

Todos los establecimientos, requerirán Licencia Municipal, pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados o bajos de edificios, excepto los Hospitales Veterinarios, debiendo sectorizar la zona de intervención quirúrgica y curas, de las estancias de venta de animales y accesorios.

Los Hospitales Veterinarios sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, en edificio dedicado al efecto y cerrado, disponiendo de espacio libre, con un mínimo de 30 metros cuadrados por plaza hospitalaria.

Artículo 41.

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, no estando permitido como revestimiento la pintura plástica, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

- Dispondrán de agua potable, fría y caliente.
- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos (materiales de biorriesgo) se efectuará en recipientes cerrados y estancos, debiendo ser entregados a gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación con criterios de bioseguridad. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.
- Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electromedicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.
- Las salas de espera dispondrán de una dimensión mínima de tal manera que quepan cómodamente dos propietarios con sus animales, sin riesgo para la integridad física de los mismos, evitando en cualquier caso la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de estos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

Artículo 42.

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión.

Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente.

La vigilancia y control del cumplimiento de este artículo, será realizada por la Policía Municipal.

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimientos de alimentación, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.

TÍTULO XII: DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES.

Artículo 43.

El trato a los animales utilizados en laboratorios de experimentación, queda regulado por el Real Decreto N 223/80. La experimentación con animales se regirá por la normativa europea vigente sobre el tema, siempre que haya sido ratificada o acogida a través de la disposición legislativa por el Estado Español, mediante el oportuno acuerdo del Consejo de Ministros o correspondiente tramitación parlamentaria.

TÍTULO XIII: DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

De conformidad con el art 46 de la Ley 76/2017, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como lo previsto sobre procedimiento sancionador en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015.

En base al art 47.2 de Ley 6/2017 el Ayuntamiento será competente para la instrucción e imposición de las sanciones previstas para la infracciones tipificadas en el art 38.1, en el art 38.2, letras a), c), d), e), i), q) así como las letras p) y s) solo cuando dicha infracción grave sea detectada por el ayuntamiento y la letra t) solo cuando la infracción leve haya sido sancionada por este. Asimismo, serán competentes para la imposición de las sanciones previstas para las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 38.3, letras a), b), c) y d), así como la letra j) sólo cuando la infracción muy grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra k) sólo cuando la infracción grave haya sido sancionada por éste.+

Sección 1.ª: Infracciones

Artículo 44.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán Infracciones Leves:

- a) La posesión de perros no identificados y/o censados (esto último en el caso de los animales potencialmente peligrosos).
- b) La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- c) La no retirada de excretas de la vía pública, en las correspondientes bolsas de recogida de heces y /o no disponer de botella de agua mezclada con vinagre o cualquier otro producto higienizante no jabonoso, que no sea corrosivo ni tóxico para diluir las micciones del perro o animal de compañía
- d) La utilización de animales como reclamo publicitario u otras actividades, según lo descrito en el párrafo m), apartado 6 del artículo 6º de esta Ordenanza.
- e) El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.
- f) Circular por las vías públicas careciendo de identificación, sin ir sujetos por correa o cadena y collar.
- g) La venta de animales sin librar la documentación prevista en el apartado 7 del artículo 32.
- h) No observar la Norma detallada en el apartado 8 del artículo 32.
- i) Posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
- j) El incumplimiento del requisito enumerado en el artículo 18.3.

2. Serán Infracciones Graves:

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas, según lo ya dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d) Realizar venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.

e) Hacer donación de los animales como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa.

f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

g) Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, según lo dispuesto en párrafo n) del apartado 6 artículo 6.

h) No observar las debidas precauciones con los animales agresores sometidos a vigilancia, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 13.

i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

j) El traslado de animales en habitáculos que no reúnan las condiciones previstas en la presente Ordenanza, art 22 apartado c. Si se trasladan animales potencialmente peligrosos se adoptaran además las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

k) Impedir el acceso a lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

l) La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales según lo dispuesto en el artículo 26.

m) La venta de animales sin observar las obligaciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 32.

n) No respetar los plazos mínimos de garantía previstos en el apartado 6 del art. 32.

o) El incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 37.

p) Ubicar consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en los lugares descritos en el artículo 38.

q) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

r) Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso.

s) Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.

t) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena

u) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Serán infracciones muy graves:

a) Abandonar un animal de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto el que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) En el caso de animales potencialmente peligrosos, según el artículo 27, carecer de la correspondiente licencia administrativa.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales. La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

g) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

h) Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.

i) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en Normativa vigente.

j) La experimentación con animales incumpliendo los preceptos del artículo 41.

k) En el caso de declaración de epizootias, el incumplimiento de las garantías previstas en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

l) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 45.

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 100 a 30.000 euros

2. La resolución del expediente sancionador podrá comportar la confisca, esterilización o sacrificio de los animales objeto de la infracción, así como la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

3. La comisión de infracciones previstas por el artículo 42.2 y 42.3 podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de 10 años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

4. La comisión de infracciones previstas por el artículo 42.2 y 42.3, podrá comportar la prohibición de adquirir animales por plazo de entre uno y diez años.

5. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 46.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 1.500 euros; las graves, con multa de 1.501 a 6000 euros; y las muy graves, con multa de 6.001 a 30.000 euros de conformidad con lo establecido en el art 40 de la Ley 6/2017. No obstante, en el caso de comisión de una infracción leve por primera vez, la sanción consistirá en apercibimiento.

2. En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 47.

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 48.

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo los animales objeto de protección, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

Anexo I

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.

Anexo II

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f. Cuello ancho, musculoso y corto.
- g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Régimen supletorio

Tendrá carácter supletorio de la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 6/2017 de 27 de Agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En Lorquí, a 26 de mayo de 2023.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3542 Expediente de modificación de créditos núm. 14/2023, que afecta al Presupuesto Municipal para 2023.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2023, el expediente de modificación de créditos n.º 14-2023, del presupuesto municipal de 2022, prorrogado para el 2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los documentos que forman parte del expediente podrán consultarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares, 25 de mayo de 2023.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3543 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión urbanística de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZB-Pm4-1 de El Palmar. (Gestión-compensación: 013GC11).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2023 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión urbanística de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZB-Pm4-1 de El Palmar.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

El citado Programa de Actuación y Estatutos se podrá consultar:

- En la web municipal: www.murcia.es

Murcia, 30 de mayo de 2023.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.^ª Carmen Caballero Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

3544 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria de una concesión de uso privativo del dominio público para la explotación de peluquería en el centro socio cultural El Siscar, Santomera.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santomera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas y técnicas: Departamento de Contratación. C/ Los Ángeles, n.º 18. 30140 Santomera. Tfno: 968 86 52 15. E-mail: contratacion@santomera.es

- Obtención de pliegos: Se encuentran publicados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Santomera, para su consulta durante el período de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BORM.

- d) Número de expediente: 228/2023

2. Objeto de la concesión:

a) Descripción: El objeto de la presente licitación es la utilización privativa, mediante concesión administrativa demanial, de la zona destinada a peluquería de un bien de dominio público municipal, identificado como Centro Socio-Cultural de El Siscar, sito en Plaza del Príncipe, n.º 1, de El Siscar, Murcia.

La descripción de la instalación se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

- b) Duración: Cuatro años. Prorrogable hasta cuatro años adicionales.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación: Mayor importe del canon ofrecido.

4.- Canon base de licitación:

104,98 euros/anuales, susceptible de mejora al alza.

5.- Garantías exigidas:

- a) Provisional: 167,97 euros.
- b) Definitiva: 251,95 euros.

6.- Requisitos de los licitadores:

Los generales señalados en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas.

7.- Presentación de proposiciones:

a) Plazo: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santomera:

Una vez transcurran los 30 días hábiles de exposición de este anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se publicará el anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) Lugar: Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) Modalidad: Electrónica.

d) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Administrativas.

8.- Gastos de licitación, adjudicación y publicación del anuncio en el BORM:

Por cuenta del adjudicatario.

En Santomera, 28 de marzo de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3545 Convocatoria de 8 becas de Auxiliares de Arqueología 2023.

BDNS (Identif.): 699819

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/699819>)

A la vista de las Bases Generales para el otorgamiento de las becas de referencia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 124, de 1 de junio de 2021.

De conformidad con el informe-propuesta del Director de la Casa Municipal de Cultura de fecha 28 de abril de 2023.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo.

Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de 8 becas de auxiliares de arqueología, de conformidad con las vigentes Bases reguladoras, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de abril de 2021.

La convocatoria correspondiente al Ejercicio 2023 se ajustará a los siguientes condicionamientos:

- Partida presupuestaria: 2023-336-48100
- Importe total a subvencionar: Máximo de 7.200,00 € (R.C.6808/23) (900 € por Beca, pagadera en tres mensualidades)
- Requisitos de los beneficiarios: Jóvenes mayores de 18 y 35 Licenciados o graduados en Historia, Historia del Arte, Humanidades, Documentación, Diplomados en Biblioteconomía y Documentación, Diplomados en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Licenciados en Bellas Artes con desarrollo curricular en Conservación y Restauración o título de Grado en Conservación; y estudiantes universitarios de grado y postgrado: Master y/o Doctorado.
- Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: Casa Municipal de Cultura, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla y página web del Ayuntamiento: www.yecla.es.
- Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 124, de 1 de junio de 2021
- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sito en Calle Ercilla, s/n, Planta 2.ª, en el registro electrónico de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (yecla.sedipualba.es) o en cualquier de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Plazo de presentación de solicitudes: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.

- Requisitos específicos de la documentación a presentar por los solicitantes:
Los establecidos las Bases reguladoras y en la convocatoria

- Criterios de concesión: La puntuación máxima que se podrá otorgar por la valoración será de 100 puntos y vendrá dada por la obtenida con la suma de puntos en cada uno de los apartados a valorar.

a) Méritos Académicos. Máximo de 80 puntos. En caso de que el aspirante aporte documentación acreditativa de la posesión de dos o más de las titulaciones que habiliten para la obtención de la beca objeto de la convocatoria, estas serán valoradas independientemente y sumadas sus puntuaciones se obtendrá la media de puntuación correspondiente. De la media ponderada en base 4, (las puntuaciones serán: Aprobado 1 punto, Notable 2 puntos; sobresaliente 3 puntos u Matrícula de Honor 4 puntos) se otorgará la proporcionalidad de puntos sobre el total de puntos establecidos en este apartado.

b) Méritos de formación. Máximo 20 puntos

Por asistencia a cursos, congresos, seminarios, jornadas o prácticas formativas afines al objeto de la convocatoria y que resulten acreditados.

- Menos de 10 horas 0,05 puntos

- De 11 a 20 horas. 0,10 puntos.

- De 21 a 30 horas 0,15 puntos.

- De 31 a 40 horas. 0,20 puntos.

- De 42 a 50 horas 0,25 puntos

- De más de 50 horas 0,30 puntos. Por cada beca de formación o prácticas afines al objeto de la convocatoria:

- Por cada mes o 100 horas 0,50 puntos

c) Otros.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, se resolverá por medio de una entrevista personal con el responsable del proyecto, Director de la Casa Municipal de Cultura y Arqueólogo Municipal que versará sobre temas relacionados con el objeto de la convocatoria y otorgará una puntuación máxima de tres puntos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Yecla a la fecha de su firma.

Yecla (Murcia), 17 de mayo de 2023.—La Alcaldesa, M.^ª Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Purísima de La Aljorra", Cartagena

3546 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 201 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca para el el martes 20 de junio de 2023 a las 20:30 horas en 1.ª convocatoria, y 21:00 horas en 2.ª convocatoria, a todos los miembros de la Comunidad de Regantes "La Purísima de La Aljorra", en el Centro Cívico de La Aljorra (Cartagena), para Asamblea General Ordinaria, con los siguientes puntos del

Orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
2. Presentación de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
3. Presentación y aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio, si procede.
4. Renovación de cargos.
5. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia a esta convocatoria.

La Aljorra (Cartagena), 23 de mayo de 2023.—El Presidente, Diego Martínez Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

3547 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convoca a la Junta General Ordinaria, para el domingo 18 de junio de 2023 en el salón del Restaurante Los Caracolillos de Fortuna, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, con el siguiente

Orden del día:

- 1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede
- 2.º- Exposición y aprobación si procede del ejercicio económico 2022
- 3.º- Lectura y aprobación si procede de los presupuestos para el 2023
- 4.º- Renovación de la póliza para la compra de recursos hídricos, así como autorización a la Junta Directiva para la compra o cesión de recursos hídricos.
- 5.º- Aprobación de poder de representación al Presidente, para representación en los actos jurídicos y sociales de la Comunidad de Regantes
- 6.º- Informe del año hidrológico y posibles recursos (aguas, procedencias, precios, compra de agua desalada, repartos y precios). Anexo: aprobación si procede de nuevas conexiones con otras comunidades de regadío y conexiones con el Edar del polígono, así como ratificación de la autorización a la Junta Directiva para el corte de agua por impago a comuneros.
- 7.º- Autorización si procede a la Junta Directiva para la realización de las siguientes gestiones de diferentes ayudas de administraciones, tanto en la Consejería de Agricultura de Murcia como en la SEIASA para la ejecución de diferentes proyectos, como una planta de energía fotovoltaica, embalse de aprovechamiento de aguas pluviales, modernización de nuestra red de riegos y su digitalización
- 8.º- Aceptación expresa de las condiciones expresadas por la CHS conforme al artículo 116 del RDIH para la entrada en vigor de la concesión del agua desalada
- 9.º- Elección o renovación de la junta directiva, en caso de no presentarse nuevas candidaturas (en caso de presentarse nuevas candidaturas, deberán presentarse nuevas candidaturas quince días antes en las oficinas de la Comunidad de Regantes de Rambla Salada)
- 10.º- Ruegos y preguntas

Nota: se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3, letra b, número 4 del artículo 17 de la orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 60 de 12 de marzo de 2016) que los acuerdos que se adopten no son definitivos en vía administrativa y pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación,

Fortuna, 17 de mayo de 2023.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, José Fenoll Sánchez.